



Dirección General de Servicios Sociales  
e Innovación Social  
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES,  
FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD

# **Análisis del IMV, complementariedad y solapamientos con la RMI en la Comunidad de Madrid**

**“Estimación del impacto de la  
crisis en la pobreza en la  
Comunidad de Madrid”**



**RED2RED**

# ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN: CONTEXTO DE LAS RENTAS MÍNIMAS Y LA INCLUSIÓN DEL IMV .....	2
2.	CARACTERÍSTICAS DEL IMV Y PRIMEROS DATOS DE ACCESO. POBLACIÓN POTENCIAL DE ACCESO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.....	15
2.1.	<i>El Ingreso Mínimo Vital</i> .....	15
2.2.	<i>Puesta en marcha del IMV</i> .....	20
2.3.	<i>Proyecciones de población potencialmente beneficiaria en la Comunidad de Madrid</i> .....	24
2.3.1.	Hogares y personas susceptibles de solicitar el IMV .....	24
2.3.2.	¿Cuántas personas más se sumarían como consecuencia del impacto de la crisis COVID 19? .....	26
2.3.3.	Principales características socio-demográficas .....	26
3.	LA RMI DE LA COMUNIDAD DE MADRID: DIFERENCIAS Y COMPLEMENTARIEDADES CON EL IMV..	31
4.	ESCENARIOS DE COMPLEMENTARIEDAD RMI-IMV .....	39
4.1.	<i>Experiencias de otras comunidades autónomas</i> .....	39
4.2.	<i>Escenarios de complementariedad en la Comunidad de Madrid</i> .....	48
4.2.1.	Acceso a colectivos diferenciados por características sociodemográficas....	49
5.	ANEXO: ESTIMACIÓN DEL IMPACTO DE LA CRISIS EN LA POBREZA DE LA CM. .....	53
5.1.	<i>Explicación del modelo</i> .....	53
5.1.1.	Distribución primaria de la renta .....	53
5.1.2.	Impacto de la redistribución .....	54
5.1.3.	Distribución territorial .....	55
5.2.	<i>Evolución de la pobreza y la desigualdad en España</i> .....	56
5.2.1.	Pobreza anclada. ....	57
5.3.	<i>Efectos del impacto del COVID-19 en las Comunidades Autónomas</i> .....	58
5.4.	<i>Efectos de la crisis económica del Coronavirus 2019 en la Comunidad de Madrid</i> ... 61	61
5.4.1.	Variación de la renta disponible .....	61
5.4.2.	Variación de la tasa de pobreza monetaria.....	62
5.4.3.	Estimación de la tasa AROPE. ....	63
5.4.4.	Conclusiones.....	65
6.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	66

## 1. INTRODUCCIÓN: CONTEXTO DE LAS RENTAS MÍNIMAS Y LA INCLUSIÓN DEL IMV

Las rentas mínimas de las comunidades autónomas (CCAA) [son el último recurso dentro de la red de protección del sistema de garantía de ingresos](#) en España y funcionan como un instrumento más de la lucha contra la pobreza y la exclusión social en nuestro país. El objetivo de estas prestaciones es doble: por un lado, pretenden proporcionar un ingreso económico periódico y, por otro, plantean un programa de inserción laboral y/o social cuya población diana son personas que presentan una carencia de recursos o se encuentran en riesgo de exclusión social (Valdueza, 2019).

En el presente informe se emplea de manera genérica la terminología *renta mínima* o *rentas mínimas* para referirse a estas prestaciones que son “equivalentes” pero en cada comunidad autónoma reciben una denominación diferente:

**Tabla 1. Denominación de la prestación de renta mínima según comunidad autónoma.**

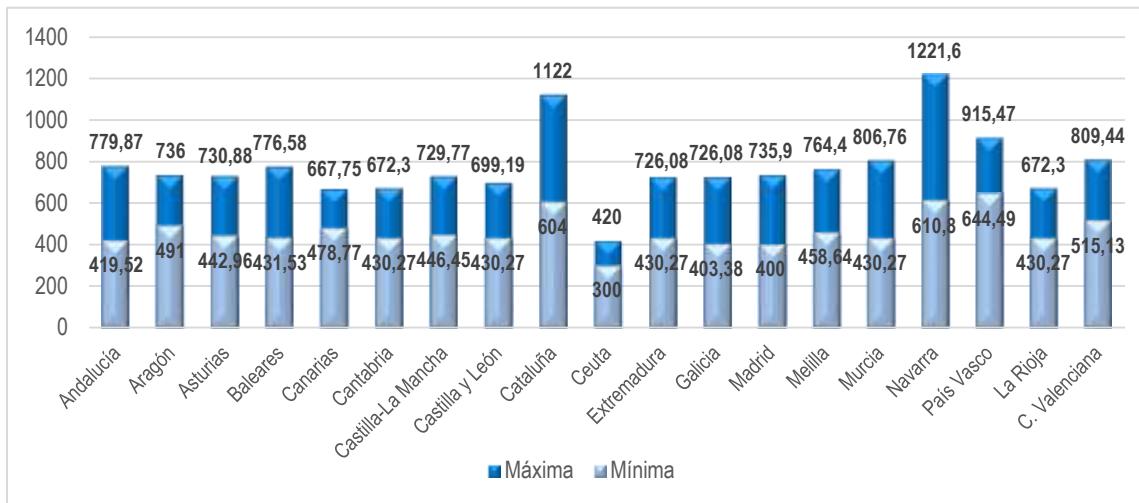
CCAA	Rentas mínimas
Andalucía	Renta Mínima de Inserción Social
Aragón	Ingreso Aragonés de Inserción
Asturias	Salario Social Básico
Baleares	Renta Social Garantizada
Canarias	Prestación Canaria de Inserción
Cantabria	Renta Social Básica
Castilla-La Mancha	Ingreso Mínimo de Solidaridad
Castilla y León	Renta Garantizada de Ciudadanía
Cataluña	Renta Garantizada de Ciudadanía
Ceuta	Ingreso Mínimo de Inserción Social
Extremadura	Renta Básica de Inserción
Galicia	Renta de Inclusión Social
Madrid	Renta Mínima de Inserción
Melilla	Ingreso Melillense de Integración
Murcia	Renta Básica de Inserción
Navarra	Renta de Inclusión Social
País Vasco	Renta de Garantía de Ingresos
La Rioja	Renta de Ciudadanía
C. Valenciana	Renta Valenciana de Inclusión

Fuente: Ministerio de Sanidad (2018).

Desde la aparición de las rentas mínimas a finales de los años 80, siendo el Gobierno Vasco en 1989 el primero en plantear una prestación de este tipo, los gobiernos autonómicos han sido los encargados del diseño y la financiación de las prestaciones, lo que ha determinado la [existencia de diferencias importantes por autonomías en cuanto a la cobertura y cuantía](#) de las mismas. Por ello, aunque las rentas mínimas suponen un porcentaje muy bajo del gasto total, en torno a un 8% en 2017 según el estudio *Los programas de rentas mínimas en España* (Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal – AIReF –, 2019), generan cierto debate por su carácter descentralizado.

A través del último informe del Ministerio de Sanidad (2018), *Informe de rentas mínimas de inserción. Año 2018*, pueden observarse las cuantías mínimas y máximas de estas prestaciones por comunidad autónoma, apreciando las [diferencias por territorios](#). Algunas CC.AA., como País Vasco, Navarra y Cataluña, supera los 600€ de cuantía mínima, mientras que el resto, a excepción de la Comunidad Valenciana, tienen una cuantía mínima por debajo de los 500€. Navarra (1.221,6€), Cataluña (1.122€) y País Vasco (915,47€) también destacan entre las comunidades con una cuantía máxima mayor, mientras las demás comunidades se mantienen por debajo de los 800€ a excepción de, Murcia y la Comunidad Valenciana que lo superan ligeramente (En la Comunidad de Madrid, la cuantía máxima se corresponde con la del Salario Mínimo Interprofesional, por lo que en 2020 se sitúa en 950€).

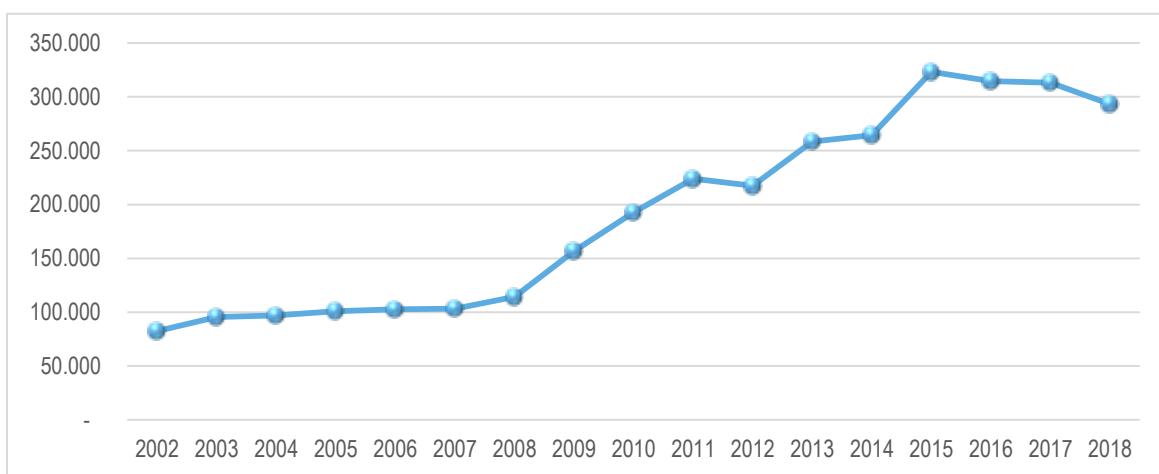
Gráfico 1. Cuantías mínimas y máximas de las rentas mínimas por CCAA<sup>1</sup>



Fuente: Ministerio de Sanidad (2018).

A pesar de la aplicación desigual según comunidades, gracias al papel de estas prestaciones se han logrado grandes avances contra la pobreza y la exclusión social, aunque mantienen ciertas limitaciones (AIRef, 2019). Un indicador de ello es que [desde su origen el número de personas beneficiarias ha seguido prácticamente año a año una tendencia creciente](#). Los incrementos más notables se han producido especialmente en los años previos a los recortes provocados por la crisis – entre 2008 y 2011 – y a partir de 2013 como manifestación de los efectos de ésta, como señala el informe *Reforzar el bienestar social: del ingreso mínimo a la renta básica* (Fundación la Caixa, 2019) y como también se observa a continuación a través de los datos del informe del Ministerio de Sanidad (2018).

Gráfico 2. Evolución del número de personas titulares de las rentas mínimas.



Fuente: Ministerio de Sanidad (2018)

<sup>1</sup>En 2018 Baleares tiene dos prestaciones: Renta Mínima de Inserción (RMI) y Renta Social Garantizada (RESOGA). Se incorporan conjuntamente los perceptores de las dos prestaciones. En la Comunidad Valenciana, durante 2018 coexisten la Renta Garantizada de Ciudadanía (RGC) y la Renta Valenciana de Inclusión. Se incorporan conjuntamente los perceptores de las dos prestaciones (Ministerio de Sanidad, 2018)

Además, existen diferencias perceptibles entre las distintas CC.AA. en los **indicadores de adecuación y cobertura de las rentas mínimas**. En la siguiente tabla, realizada por AIReF (2019) a partir de la Encuesta de Población Activa del INE sobre hogares sin ingresos del trabajo ni prestaciones por desempleo –que a priori podrían ser potenciales demandantes de las rentas mínimas–, se observan datos de 2016 sobre la adecuación y cobertura de los hogares sin ingresos, por CC.AA. Exceptuando País Vasco y Navarra, que superan, por un lado, el 100% de cobertura y, por otro, el 60% de adecuación, no existe una correspondencia entre ambos indicadores en las CC.AA.

En cuanto a los **indicadores de cobertura**, algunas comunidades como País Vasco (374,3%), Asturias (150,4%) o Navarra (148,5%) superan el 100%, mientras que **hay 6 regiones que presentan ratios de cobertura inferiores al 30%**, estas son Baleares (28,3%), Canarias (27,9%), Cataluña (27,9%), Comunidad Valenciana (26,8%), Andalucía (20,7%) y Castilla-La Mancha (9,3%).

Los **indicadores de adecuación** también muestran diferencias importantes entre las distintas comunidades, aunque con un rango de variación menor que en el indicador anterior. En el caso de una sola persona, únicamente País Vasco (94,7%) se aproxima al nivel de suficiencia y **hasta 14 CC.AA. muestran ratios de adecuación por debajo del 65% del umbral de pobreza**. Además, los valores se reducen considerablemente al observar hogares de mayor dimensión, lo que apunta a un reconocimiento excesivo de las economías de escala dentro del hogar, en el diseño de estas prestaciones (AIReF, 2019).

**Tabla 2. Indicadores de cobertura y adecuación de las rentas mínimas (2016)**

	Cobertura de hogares sin ingresos	Indicadores de adecuación		
		Persona sola	Pareja dos hijos	Monoparental dos hijos
Andalucía	20,7	57,2	37,8	40,0
Aragón	60,7	64,6	52,3	53,9
Asturias	150,4	62,4	45,7	47,8
Baleares	28,3	60,4	43,2	43,6
Canarias	27,9	66,5	39,2	41,8
Cantabria	91,9	60,0	39,3	41,7
Castilla y León	58,5	60,0	42,8	46,7
Castilla-La Mancha	9,3	59,2	35,0	36,8
Cataluña	27,9	59,7	39,5	41,8
Extremadura	42,2	60,0	39,3	41,7
Galicia	38,6	56,2	39,6	42,1
<b>Madrid</b>	<b>43,9</b>	<b>56,3</b>	<b>43,9</b>	<b>46,0</b>
Murcia	32,0	42,2	33,4	34,6
Navarra	148,5	84,5	64,4	63,4
País Vasco	374,3	94,7	64,1	67,6
Rioja	94,1	56,2	26,8	31,2
C. Valenciana	26,8	54,2	29,2	32,6

Fuente: AIReF (2019)

Según el informe publicado por la Fundación la Caixa (2019), uno de los problemas habituales de cobertura es el **grado en el que los potenciales beneficiarios no solicitan la prestación, a pesar de cumplir con los requisitos –llamado take-up–**. No se conocen datos sobre el take-up de las rentas mínimas en España, pero la comparación entre las altas tasas de pobreza monetaria (22%) y la baja cobertura poblacional conduce a pensar que hay un volumen importante de personas potencialmente beneficiarias que no solicitan la prestación. No obstante, también hay que tener en cuenta que existe un número elevado de hogares cuyos ingresos están por debajo del umbral de

pobreza y que son excluidos como beneficiarios por los diferentes requisitos de las normas que rigen en cada comunidad las rentas mínimas, como señala el mismo informe.

En cuanto al **impacto de los programas de rentas mínimas sobre la inserción laboral** se observa que **únicamente alrededor de un 20% de las personas beneficiarias de los programas de inserción tienen una “salida exitosa”** como se señala en el informe *El sistema de garantía de ingresos en España: tendencias, resultados y necesidades de reforma* publicado por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (Ayala et al., 2016) por lo que en términos cuantitativos los itinerarios de los programas no cumplen adecuadamente con el objetivo de inserción laboral como se explica en el informe de la Fundación la Caixa (2019) a través del análisis de este y otros estudios.

Por último, en el siguiente esquema resumen, extraído de la revisión autonómica que ha realizado el Centro de Documentación y Estudios (SiiS, 2019), se pueden observar las principales características de las rentas mínimas de cada comunidad.

Tabla 3. Resumen de las características de las rentas mínimas autonómicas

	Edad	Residencia y empadronamiento	Cuantía mínima (1 miembro 2019)	Cuantía máxima (por unidad 2019)	Duración	Estímulos Empleo	Referencia actualización	Norma
Andalucía	Entre 25 y 65 años	12 meses de residencia y empadronamiento. Solo pueden acceder ciudadanos UE	419,5 €	779,89 € (145% IPREM)	12 meses. En 2019, familiares con menores y víctimas de violencia de género pueden solicitar la ampliación por períodos sucesivos de 6 meses.	No	IPREM	Decreto-ley 3/2017
Aragón <sup>3</sup> (proyecto)	Mayor de 18 años y menor de la edad exigida para acceder a una pensión no contributiva de jubilación. También menores emancipados o que tengan a su cargo menores o personas con grado de discapacidad o dependencia	12 meses de empadronamiento y residencia efectiva	524,16€ Renta complementaria de ingresos del trabajo (RCIT) Cuantía real 2019: 491 €	Renta complementaria de ingresos del trabajo (RCIT): 753,5 (115% SMI) Renta de inclusión y protección social (RIPS): - Con acuerdo: 688 (105 % SMI) - Sin acuerdo: 319,5 (60% IPREM) Cuantía real 2019: 735,5 €	Periodo de dos años, renovable con carácter bienal.	Renta complementaria de ingresos del trabajo: en esta modalidad, con el fin de reforzar el estímulo al empleo, con carácter temporal, quedarán excluidos determinados ingresos procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena correspondientes a la unidad de convivencia, en los términos que se determinen reglamentariamente.	SMI : RCIT y RIPS con acuerdo de inclusión. IPREM: RIPS sin acuerdo	2017 (proyecto de Ley)
Asturias	Mayor de 25 años (mayor de 18, excepcionalmente)	Empadronamiento y acreditación de residencia durante 24 meses.	442,96 €	730,88 € 175 % del módulo básico para 1	Indefinida	Los ingresos por trabajo se tienen en cuenta, salvo: - contratos con duración total	IPC	Ley 4/2005 Decreto

	Edad	Residencia y empadronamiento	Cuantía mínima (1 miembro 2019)	Cuantía máxima (por unidad 2019)	Duración	Estímulos Empleo	Referencia actualización	Norma
		Extranjeros no comunitarios, se exige residencia regular.		miembro		inferior a 30 días en seis meses, - contratos que tengan una retribución que no sobreponga la cuantía mensual de Salario Social Básico. Se podrán establecer exenciones adicionales a las anteriores, atendiendo a razones de estímulo al empleo.		29/2011
Illes balears	Mayor de 25 años (mayor de 18, excepcionalmente)	Empadronamiento y acreditación de residencia durante 36 meses, de los cuales, 24 meses tienen que ser de residencia efectiva y 3 meses, como mínimo, tienen que ser inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud. No se hace referencia a la situación de personas en situación irregular.	457,31 € Renta social garantizada	1.312,5 €	Indefinida	Los ingresos por trabajo se computan en un 50% a efectos del cálculo del importe de la prestación por un periodo de 6 meses. Después se descuentan íntegramente.	Normativa. En 2017 se establece que será el mismo que establezca el Estado en relación con las pensiones no contributivas.	Ley 5/2016
Canarias	Mayor de 25 y menor de 65 años. Menor de 25 si tiene a su cargo hijos o personas con discapacidad; si ha estado tutelado o pertenece a un colectivo especial (víctimas, refugiados, etc.). Mayor de 65 si no tiene derecho a pensión	Empadronamiento, y residencia legal, con una antelación mínima de un año a la fecha de la solicitud de la ayuda. Quedan exentos los emigrantes canarios retornados, los refugiados, las víctimas de violencia de género y las personas sin hogar	486,9 €	679,10 €	12 meses, renovables para: - familias beneficiarias con menores a su cargo - con carácter excepcional, personas perceptoras en situación de especial vulnerabilidad	No.	IPREM	Ley 16/2019 Ley 1/2007 Ley 2/2015 Ley 3/2016 Decreto 153/2017

	Edad	Residencia y empadronamiento	Cuantía mínima (1 miembro 2019)	Cuantía máxima (por unidad 2019)	Duración	Estímulos Empleo	Referencia actualización	Norma
<b>Cantabria</b>	Ser mayor de 23 años y menor de 65. Podrán beneficiarse de la prestación las personas que sin cumplir este requisito de edad se encuentren en situación de orfandad absoluta o tengan a su cargo a personas menores de edad o en situación de dependencia. También las personas mayores de 65 que tengan a su cargo a personas menores de edad o en situación de dependencia reconocida legalmente.	Tener residencia legal en España y estar empadronadas en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dichos requisitos deberán igualmente haber concurrido de manera ininterrumpida durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud.	426,01 €	672,3 € (125 % IPREM)	Extinguida la prestación, puede volver a solicitarse. Revisión anual.	No.	IPREM	Ley 2/2007
<b>Castilla-La Mancha</b>	Tener entre 25 y 64 años salvo quienes tengan a su cargo menores o personas con discapacidad.	Residir de manera efectiva y estar empadronado con dos años de antelación a la solicitud en Castilla-La Mancha, o ser emigrante retornado.	446,45 €	Sin límites. 6,6% SMI por miembro	Plazo de 6 meses. Posibilidad de renovación transcurridos tres de interrupción (salvo excepciones); hasta 24 meses. Posibilidad de renovación excepcional.	No se establecen.	SMI	Decreto 2002 (modificaciones sucesivas 2009, 2016)
<b>Castilla y León</b>	Entre los 25 y los 64 años inclusive.	Empadronamiento al menos con un año de antelación a la	430,27 €	699 € (130 % IPREM)	Indefinida.	Al computar los ingresos de sus destinatarios se excluyen del	IPREM	Decreto legislativo

Edad	Residencia y empadronamiento	Cuantía mínima (1 miembro 2019)	Cuantía máxima (por unidad 2019)	Duración	Estímulos Empleo	Referencia actualización	Norma
Se prevén algunas excepciones para personas menores de 25 años o mayores de 65.	solicitud. Residencia legal durante el año anterior a la solicitud. Se prevén excepciones (retornados, víctimas violencia, refugiados...)				cómputo, durante un periodo máximo de 24 meses (prorrogables a 36), los ingresos procedentes de actividades laborales en un plazo de seis meses, cuyas retribuciones totales sean inferiores a 430,27 €. También se exceptúan de dicho cómputo los que procedan de cursos de formación o de contratos de formación para jóvenes, si las retribuciones mensuales no superan el 130% del IPREM. En rendimientos del trabajo por cuenta propia, si son inferiores al 50% de la base de cotización a la Seguridad Social, se computa como ingreso una cantidad igual a dicho importe.		1/2019
Cataluña	Tener más de 23 años. Mayor de 18 años si se encuentren en alguna de estas situaciones: que tengan menores o personas con discapacidad a su cargo, ser huérfanas de ambos progenitores, haber sido víctimas de violencia de género o cualquier otra situación o circun-	Estar empadronado y tener residencia legal en Cataluña. Este requisito no se aplica a las mujeres que tienen permiso de residencia por reagrupación familiar y el pierden como consecuencia de divorcio o separación, ni a los catalanes retornados. 24 meses de residencia continua y efectiva.	644 € 1.181 € (178% del IRSC)	Indefinida. El derecho a la prestación se renueva cada dos años. En cuanto a la prestación complementaria de activación e inserción se revisa cada doce meses.	La persona beneficiaria no puede tener empleo, excepto: - los solicitantes monoparentales con trabajo a tiempo parcial e ingresos inferiores a 679 €/mes (cantidad para un progenitor con un hijo) - las personas receptoras de la RGC que encuentren trabajo podrán seguir recibiendo la prestación complementaria de inserción durante 6 meses. - Personas beneficiarias de la anterior renta mínima de inserción a 15 de septiembre 2017 y que la estuvieran com-	IRSC	2017

	Edad	Residencia y empadronamiento	Cuantía mínima (1 miembro 2019)	Cuantía máxima (por unidad 2019)	Duración	Estímulos Empleo	Referencia actualización	Norma
	tancia que se determine reglamentariamente.					patibilizando con rentas de contratos a tiempo parcial. La ley prevé que las rentas del trabajo a tiempo parcial sean compatibles con la RGC, de forma progresiva y gradual, para todas las personas que no dispongan de una cantidad de ingresos considerada mínima para atender las necesidades básicas de una vida digna, de acuerdo con la renta garantizada de ciudadanía.		
Extremadura	25 años o más. Personas entre 18 y 25 años, excepcionalmente	Estar empadronados y residir legalmente al menos seis meses anteriores.	537,84 €	860,54 € (160% del IPREM)	12 meses, prorrogables.	Compatible con el empleo si no se supera el límite de ingresos.	IPREM	Ley 5/2019
Galicia	Entre 25 y 65 años. Excepciones para mayores de 18 años.	Estar empadronado y tener residencia efectiva y legal en cualquiera de los ayuntamientos de Galicia, durante, al menor, seis meses, con excepciones.	403,38 €	718,88 € (135% del IPREM si hay menores en el hogar)	12 meses. Prorrogables.	La RISGA cuenta con un complemento de "transición al empleo" del que pueden beneficiarse las personas beneficiarias de la renta en el tramo personal y familiar o en el tramo de inserción, que tiene por objetivo incentivar y facilitar su acceso a un empleo mediante el pago de un complemento de transición, en disminución gradual y progresiva. Pueden percibir el tramo de transición al empleo, una sola vez, aquellas personas que ya perciban la renta de inclusión social de Galicia como titulares de la prestación y accedan a una	IPREM	Ley 10/2013 Decreto 14/2019

	Edad	Residencia y empadronamiento	Cuantity mínima (1 miembro 2019)	Cuantity máxima (por unidad 2019)	Duración	Estímulos Empleo	Referencia actualización	Norma
						actividad laboral remunerada, siempre que el contrato de trabajo tenga una duración mínima de seis meses continuados. El tramo de transición se otorga por un máximo de seis meses.		
La Rioja	Mayor de 23 años. Personas entre 16 y 23 años, excepcionalmente	Residencia efectiva al menos con un año de antelación. Los solicitantes extranjeros deberán acreditar, además, la residencia legal.  Excepciones: emigrantes retornados, refugiadas, víctimas de violencia de género, mujeres embarazadas en riesgo social y procedentes de protección de menores.	430,27 €	672,3 (125 % IPREM)	Ilimitada en tanto persista la concurrencia de los requisitos y condiciones exigidos.	Cuando se reconozca la compatibilidad de la renta de ciudadanía con el acceso a un trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial, para calcular la cuantía a percibir, no se tendrá en cuenta durante el primer año el cincuenta por ciento de dichas rendimientos de trabajo, ni durante el periodo de percepción de la renta aquellos inferiores a la cuantía mínima de la prestación.	IPREM	Ley 4/2017
Madrid	Mayor de 25 años y menor de 65. Menores de 25 y mayores de 65 años, excepcionalmente.	12 meses de empadronamiento y de <b>residencia legal</b> . Excepto víctimas de violencia de género.	400 €	900 € (100% SMI)	Indefinida.	No.	Vía Presupuestos, con referencia al SMI.	2001 (2012 y 2014)
Murcia	Mayor de 25 años y menor de 65, salvo excepciones.	Residir legalmente en territorio español por un tiempo no inferior a cinco años.  Estar empadronado en un municipio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y tener residencia efectiva durante el año inme-	430,27 €	806 € (150% IPREM)	24 meses.	Los ingresos procedentes de la actividad laboral del titular de la renta básica de inserción que no igualen o superen el importe de la misma, no se deducen del importe de la cuantía mensual.	IPREM.	Ley 3/2007 Decreto 2017

	Edad	Residencia y empadronamiento	Cuantía mínima (1 miembro 2019)	Cuantía máxima (por unidad 2019)	Duración	Estímulos Empleo	Referencia actualización	Norma
		diatamente anterior						
Navarra	Mayores de 18 años o menores emancipados.	Al menos dos años de residencia (no consta exigencia de que la residencia deba ser regular). 1 año en los casos en los que en la unidad familiar haya menores o personas dependientes o con una discapacidad superior al 65%.	636,63 €	1.247,25 €	Doce meses, renovables.	Los perceptores de Renta Garantizada que accedan a un empleo por cuenta propia o por cuenta ajena, o que aumenten la actividad económica que tenían, no verán computados los nuevos ingresos conseguidos si el empleo es inferior a treinta días o los ingresos son inferiores a 300 euros; en caso contrario se computará, con carácter progresivo, una parte de las cantidades de ingresos igual o superiores al 50% de la Renta Garantizada para una sola persona, para lo cual se calculará la Renta Garantizada del siguiente modo (hoja de cálculo para estímulos al empleo). En los casos de contratos laborales subvencionados públicamente mediante programas de fomento del empleo o de inserción sociolaboral no computan 100 euros.	Actualización mínima con el valor entre el incremento del IPC en Navarra y el de los salarios medios de Navarra.	Ley 15/2016 Decreto 26/2018
País Vasco	Más de 23 años (con algunas excepciones)	Empadronamiento y residencia efectiva en el País Vasco durante los 3 años anteriores ininterrumpidamente. Si no, empadronamiento al menos con un año de si se pueden acreditar 5 años de vida laboral remunerada, excepc: pensionistas y víctimas de maltrato que sólo deberán	667,05 €	947,51 €	Ilimitada. Concesión por período de dos años, renovable con carácter bienal mientras se mantengan dichas causas y se sigan cumpliendo las condiciones, económicas o de otra naturaleza, para el acceso	Con el fin de reforzar el estímulo al empleo, quedan excluidos del cómputo de los recursos disponibles, determinados porcentajes de ingresos procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena correspondiente a la persona solicitante o a otras personas miembros de su unidad de convivencia. Dicho estímulo	SMI Leyes Presupuestos.	Ley 18/2008 modificada por Ley 4/2011

	Edad	Residencia y empadronamiento	Cuantía mínima (1 miembro 2019)	Cuantía máxima (por unidad 2019)	Duración	Estímulos Empleo	Referencia actualización	Norma
		<p>cumplir el año de empadronamiento.</p> <p>Si no se cumple ninguno de los requisitos anteriores, deberán haber estado empadronados durante cinco años continuados de los diez inmediatamente anteriores.</p>			a la prestación	<p>tendrá carácter temporal, otorgándose por un periodo máximo de veinticuatro meses, que podrá prorrogarse por otro periodo de doce meses.</p> <p>Los estímulos al empleo se concederán a cada persona miembro de la unidad de convivencia. Esto es, cada persona beneficiaria tiene derecho a agotar su periodo de estímulos.</p>		
Comunitat valenciana	25 años o más. Menores de 25 años, excepcionalmente.	<p>Estar empadronadas o tener la residencia efectiva durante un periodo mínimo de 12 meses continuados. O un total de 5 años de los diez inmediatamente anteriores a la solicitud.</p> <p>No se exige tiempo mínimo de residencia a personas refugiadas, asiladas, y víctimas de violencia de género o de explotación sexual o trata.</p>	630 €  Si no se acepta el acuerdo de Inclusión social, la cuantía se reduce en un 50%	990 € (110 % SMI)	Indefinida. Se concede por periodos de 3 años, renovables.	<p>Una vez concedida la prestación no se computarán como recursos económicos de la unidad de convivencia las cantidades que puedan percibirse mensualmente durante el plazo máximo de tres meses consecutivos, por cualquier miembro de la unidad de convivencia en concepto de rentas procedentes del trabajo, siempre que estas sean inferiores en cómputo mensual al SMI vigente calculado en 12 mensualidades; solamente para periodos coincidentes con el año natural y sean para un solo miembro de la unidad de convivencia.</p>	SMI	Ley 19/2017, Decreto 60/2018

\* En la Comunidad de Madrid, la cuantía máxima alcanza en 2020 los 950 euros.

Fuente: SIIS (2019)

Según el análisis de la Fundación FOESSA (2020), el sistema de rentas mínimas garantizadas en España es **un sistema con baja capacidad protectora y escasa cobertura**. En este sentido, se señala que el nivel de inversión es muy desigual e incluso en declive en el último año (atendiendo a los datos proporcionados por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, 2019, el monto total ejecutado en materia de RMI ha descendido en un 1,61%, pasando de 1.544,4 millones de € en 2017 a 1.519,6 millones de € en 2018). En muchas CC.AA., las rentas mínimas no son un derecho subjetivo, sino que se trata de una prestación dependiente de la disponibilidad presupuestaria. Según señala este mismo informe, la **baja intensidad protectora** se aprecia al compararse con el salario mínimo interprofesional y el IPREM: si bien en año 2018, el SMI estaba fijado en 735,40€ y el IPREM era de 537,84€, la cuantía media por titular mes de la prestación (por la primera persona del hogar) era de 463,05€ lo que suponía un 63% del SMI y un 86,1% del IPREM.

Por otro lado, en este informe se señala que **la cobertura de las rentas mínimas** es uno de los principales puntos débiles del sistema de protección social español, pues teniendo en cuenta los datos del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, y la ECV del INE el promedio de las rentas mínimas de inserción implementadas por las Comunidades Autónomas **dejaría a más del 93% de las personas en situación de pobreza en España sin recibir este tipo de ayudas**.

## 2. CARACTERÍSTICAS DEL IMV Y PRIMEROS DATOS DE ACCESO. POBLACIÓN POTENCIAL DE ACCESO EN LA COMUNIDAD DE MADRID

### 2.1. El Ingreso Mínimo Vital

El 1 de junio se publicó el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo<sup>2</sup>, por el que se establece el ingreso mínimo vital (IMV). A continuación se describen sus **principales características**<sup>3</sup>.

#### ► LAS UNIDADES DE CONVIVENCIA



El IMV se calcula y se cobra por **unidades de convivencia** (se trata de las personas que **viven en el mismo domicilio y que están vinculadas entre ellas** por matrimonio, pareja de hecho, adopción o acogimiento o vínculo de hasta segundo grado -abuelos, nietos, hermanos...-).no por personas (excepto si se trata de una persona que vive sola); de manera que la ayuda la recibe la **unidad familiar**, si bien la ha de solicitar un miembro adulto, que será el/la titular de la prestación, y para calcularla se tengan en cuenta **los ingresos de todos los miembros**.

Para poder acceder a la solicitud pueden darse **dos situaciones** con carácter general:

- 1) Se trata de **una persona sola de entre 23 y 65 años** que no forme parte de ninguna unidad de convivencia (en caso de separación, con que haya iniciado los trámites es suficiente) **ni viva en una residencia pública de forma permanente**. Excepto en el caso de separaciones o divorcios, **deberán demostrar que son independientes**, es decir, haber estado de alta en la Seguridad Social al menos 12 meses en algún momento de su vida, aunque sea de forma no continuada; y haber residido en un domicilio diferente al de los padres o tutores durante tres años.

No es necesario que cumplan todas estas condiciones las víctimas de violencia de género o de trata de seres humanos y explotación sexual.

- 2) **Las unidades de convivencia**. En ese caso, el o la titular que solicite la prestación por el resto de la familia deberá tener **entre 23 y 65 años**. Aunque se permite también que lo sean mayores de edad o menores emancipados **con niños a cargo**. También se permite que la solicite un mayor de 65, pero solo en el caso de que tenga menores o incapacitados judiciales a cargo y no haya otro adulto menor de 65 que pueda ser el titular.

**Las familias monoparentales con hijos, en trámites de separación o divorcio o separadas**, así como las víctimas de violencia de género que hayan abandonado su domicilio con hijos o familiares de segundo grado aunque no se hayan separado también compondrán una unidad de convivencia.

El Decreto Ley también abre la puerta a que **personas sin relación familiar entre ellos pero que vivan juntas puedan formar una unidad de convivencia** (supuesto sin embargo que se desarrollará vía reglamento). En ese caso, igual que en el de personas solas, será imprescindible **demostrar la independencia**: excepto en el caso de separaciones o divorcios: haber estado de alta en la Seguridad Social al menos 12 meses a lo largo de su vida, aunque sea de forma no continuada; y haber residido en un domicilio diferente al de los padres durante los últimos tres

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/eli/es/rdl/2020/05/29/20/dof/spa/pdf>

<sup>3</sup> Para ello se utiliza el análisis del propio Real Decreto, además de los múltiples esquemas aclaratorios del IMV, entre los que destaca el análisis realizado desde la plataforma CIVIO (<https://civio.es/el-boe-nuestro-de-cada-dia/2020/06/01/ingreso-minimo-vital-boe/>)

años. No es necesario que cumplan todas estas condiciones las víctimas de violencia de género o de trata de seres humanos y explotación sexual.

En todo caso se establece que no se podrá formar parte de más de una unidad de convivencia y **en un domicilio podrá haber, como máximo, dos unidades de convivencia.**

En resumen, las unidades de convivencia las constituyen:

- **Personas que viven juntas** (aunque haya separaciones temporales por trabajo, estudio o tratamientos médicos) **de hasta segundo grado de consanguinidad** o matrimonios y parejas de hecho, también niños adoptados o acogidos.
- **Personas que están en trámite de separación o divorcio, con hijos y/o familiares de hasta segundo grado** y víctimas de violencia de género con hijos que hayan abandonado el domicilio familiar, aunque no hayan iniciado los trámites de separación. En ambos casos, si viven solas, acceden como personas individuales.
- **Personas sin relación familiar que vivan juntas y sean independientes** (12 meses de alta en la Seguridad Social, aunque no sea de forma continuada a lo largo de su vida y domicilio distinto al de los padres durante tres años).
- En cada domicilio puede haber un **máximo de dos unidades de convivencia.**
- Las unidades de convivencia deben estar **constituidas de forma continuada al menos desde un año antes a la presentación de la solicitud** (excepto para sumar menores en el caso de nacimiento o adopción o en el de víctimas de violencia de género, separaciones o trata).

#### ► REQUISITOS DE ACCESO AL IMV

Los principales requisitos de acceso que se establecen para acceder al IMV y la forma de acreditarlos, son:

- **Tener residencia legal y efectiva en España de forma continuada al menos durante un año antes de la solicitud;** es decir, excepto por razones de tratamientos médicos, las estancias en el extranjero no deberán superar los 90 días al año.
- **Haber solicitado antes que esta ayuda las prestaciones sociales o pensiones a las que tengan derecho**, excepto en el caso de las rentas mínimas establecidas en algunas comunidades autónomas.
- En el **caso de no trabajar** y ser mayores de edad o menores emancipados, **estar dado/a de alta como demandante de empleo.**
- **Cumplir con las condiciones económicas fijadas**, detalladas a continuación.

La **acreditación** de estas y las anteriores circunstancias se realizarán a través de:

- la identidad de todos los miembros (con DNI, libro de familia o pasaporte);

- su residencia en España (con [autorización de residencia](#) o, en el caso de europeos, inscripción en el registro central de extranjeros de la UE o tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión);
- su domicilio (con el [padrón](#)) y la unidad de convivencia (con libro de familia, certificado de registro civil, registro de parejas de hecho). En este último caso, quienes no sean familiares podrán acreditar la convivencia solo con el [padrón](#); en el caso de procesos de separación, con la demanda o sentencia; y, en el caso de víctimas de violencia de género, con el certificado.
- Quienes no trabajen deberán presentar su [demanda de empleo](#).

## ► [LA CUANTÍA ECONÓMICA](#)

El [derecho a la prestación](#) se configura en función de la [situación de vulnerabilidad económica](#). A estos efectos, se va a considerar que se da esta situación cuando el promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales computables de la persona beneficiaria individual o del conjunto de miembros de la unidad de convivencia, correspondientes al [ejercicio anterior](#), sea al menos 10 euros inferior al nivel de renta garantizada para cada supuesto previsto, en función de las características de la persona beneficiaria individual o la unidad de convivencia, requiriéndose además que su patrimonio, excluida la vivienda habitual, sea inferior a los límites establecidos en el Real Decreto-ley.

El ingreso mínimo vital es una [prestación económica de periodicidad mensual](#) que cubre la diferencia entre el conjunto de ingresos que ha recibido el hogar unipersonal o la unidad de convivencia [durante el año anterior](#) y la renta garantizada determinada por el Real Decreto-ley para cada supuesto, lo que significa que no es una cantidad fija.

La prestación [es compatible con otros ingresos como los laborales](#), de manera que la prestación no va dirigida solo a unidades sin ingresos, sino también a hogares con empleos precarios.

[La renta garantizada](#) para un hogar unipersonal es el equivalente al 100 por ciento del importe anual de las [pensiones no contributivas de la Seguridad Social vigente en cada momento](#), dividido por 12. El importe de la renta garantizada se incrementa en función de la composición de la unidad de convivencia, mediante la aplicación de unas escalas de incrementos (en 0,3 por cada adulto/menor y se añade un plus (0,22) para hogares monoparentales, con un máximo de 12.184 euros anuales.)



En 2020, el mínimo de cobro es de 462 € mensuales para una persona que vive sola, cifra que se incrementa en 139 € más por cada persona extra que forme parte de la unidad de convivencia, menor o adulta. En el caso de familias monoparentales, se suman 100 euros más; el tope máximo es de 1.015 euros mensuales.

[Para el ejercicio 2020](#), la cuantía anual de renta garantizada en el caso de una persona beneficiaria individual asciende a 5.538 euros. Para la determinación de la cuantía aplicable a las unidades de convivencia, se aplicará la escala establecida en el anexo I sobre la base de la cuantía correspondiente a una persona beneficiaria individual.

**Tabla 4. Escala de incrementos para el cálculo de la renta garantizada según el tipo de unidad de convivencia para el ejercicio 2020.**

	Escala de incrementos
Un adulto solo.	5.538 € (renta garantizada para un adulto solo).
Un adulto y un menor.	1,52
Un adulto y dos menores.	1,62
Un adulto y tres o más menores.	2,12
Dos adultos.	1,3
Dos adultos y un menor.	1,6
Dos adultos y dos menores.	1,9
Dos adultos y tres o más menores.	2,2
Tres adultos.	1,6
Tres adultos y un menor.	1,9
Tres adultos y dos o más niños.	2,2
Cuatro adultos.	1,9
Cuatro adultos y un niño.	2,2
Otros.	2,2

Fuente: Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (IMV). Anexo I

Como resultado de la aplicación de estas escalas de incrementos por tipos de familia, los ingresos mínimos vitales según situación para 2020 quedarían como siguen en la siguiente tabla.

**Tabla 5. Ingresos anuales y mensuales por tipo de unidad de convivencia del IMV para 2020**

Unidad de convivencia	Anual	Mensual
Un adulto solo	5.538,00 €	461,50 €
Un adulto y un menor	8.417,76 €	701,48 €
Un adulto y dos menores	10.079,16 €	839,93 €
Un adulto y tres o más menores	11.740,56 €	978,38 €
Dos adultos	7.199,40 €	599,95 €
Dos adultos y un menor	8.860,80 €	738,40 €
Dos adultos y dos menores	10.522,20 €	876,85 €
Dos adultos y tres o más menores	12.183,60 €	1.015,30 €
Tres adultos	8.860,80 €	738,40 €
Tres adultos y un menor	10.522,20 €	876,85 €
Tres adultos y dos o más niños	12.183,60 €	1.015,30 €
Cuatro adultos	10.522,20 €	876,85 €
Cuatro adultos y un niño	12.183,60 €	1.015,30 €
Unidades mayores de convivencia	12.183,60 €	1.015,30 €

Fuente: Eva Belmonte, CIVIO: *Las claves del IMV (2020)*

No obstante, se ha puesto en marcha una vía paralela para poder pedir el IMV en el año en curso, aunque no se cumplieran las condiciones económicas en 2019, en el caso de que las personas las cumplan en el periodo transcurrido de 2020. Esta **segunda vía excepcional para paliar los efectos de la crisis** solo aplica a quienes no estén cobrando prestación por desempleo, no superaron en 2019 la mitad del umbral de patrimonio y en 2019 no excedieran en un 50% los umbrales del IMV. Para estos casos, en 2021 se regularizará la prestación, al alza o a la baja, con los ingresos del total de 2020.

Para **calcular los ingresos** de las personas se contará su valor íntegro, excepto en actividades económicas o ingresos por alquileres, que se tendrá en cuenta el rendimiento neto. En el primer caso, teniendo en cuenta la base imponible (también si hay ganancias patrimoniales) y, en el segundo, los ingresos por alquiler menos los gastos antes de cualquier reducción. Esto es, se restará de los ingresos por trabajo el IRPF y las cotizaciones sociales.

También se contabilizarán como ingresos **las pensiones** de cualquier tipo, también las privadas, y otro tipo de prestaciones, **excepto las rentas mínimas de las comunidades autónomas** y las ayudas finalistas, como las becas al estudio o las ayudas para el pago del alquiler. De este modo, el IMV vital se configura como una **prestación "suelo"** dado que es compatible con las prestaciones autonómicas que puedan existir en concepto de rentas mínimas.



Por otro lado, para poder acceder al IMV no se podrán superar ciertos **umbrales de patrimonio**. Para calcularlos, no se tendrá en cuenta el valor de la vivienda habitual, aunque sí del resto de casas, cuentas bancarias, activos financieros y planes y fondos de pensiones. Esos umbrales de patrimonio estarán vinculados a los del Ingreso Mínimo Vital (IMV) y, como ellos, parten de la base de tres veces la pensión contributiva (16.614) con multiplicadores según sean mayores las unidades de convivencia.

En el Anexo II del Real Decreto-ley figura el detalle del umbral establecido y la escala de incrementos para el **cálculo del límite de patrimonio aplicable** según el tipo de unidad de convivencia.

**Tabla 6. Escala de incrementos para el cálculo del límite de patrimonio aplicable según el tipo de unidad de convivencia del IMV para 2020**

Escala de incrementos	
Un adulto solo.	16.614 € (3 veces la renta garantizada para un adulto solo)
Un adulto y un menor.	1,4
Un adulto y dos menores.	1,8
Un adulto y tres o más menores.	2,2
Dos adultos.	1,4
Dos adultos y un menor.	1,8
Dos adultos y dos menores.	2,2
Dos adultos y tres o más menores.	2,6
Tres adultos.	1,8
Tres adultos y un menor.	2,2
Tres adultos y dos o más niños.	2,6
Cuatro adultos.	2,2
Cuatro adultos y un niño.	2,6
Otros.	2,6

Fuente: Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (IMV). Anexo II

El IMV es una **prestación no contributiva** de la Seguridad Social; **indefinida mientras se cumplen los requisitos** por los que se accedió a dicha prestación y, a diferencia de otras prestaciones autonómicas, es una **prestación no condicionada**.

#### ► **EL PROCEDIMIENTO**

**La solicitud** se puede realizar a través de la sede electrónica de la Seguridad Social o por correo postal; también puede hacerse a través de los ayuntamientos o comunidades autónomas que firmen convenio con la Seguridad Social, solo para iniciar el proceso o también para su gestión (caso de Euskadi y Navarra).

Será la **Seguridad Social quien calcule** los ingresos, así como los niveles de patrimonio, por lo que las personas solicitantes no deberán presentar documentos que lo acrediten ni hacer los cálculos ellos mismos. Para ello deberán autorizar que la Seguridad Social pueda acceder a sus datos.



La prestación se mantendrá mientras duren las condiciones y las personas beneficiarias están **obligadas a comunicar cualquier cambio en un mes**, como máximo, desde que se produzcan. Si bien se revisarán de forma constante, según el texto, se actualizarán cada año a 1 de enero, teniendo en cuenta la situación del ejercicio anterior. Las revisiones y regularizaciones que puedan suponer la obligación de devolver las ayudas o sanciones, se podrán realizar durante los cuatro años siguientes.

Se establece un **régimen de sanciones** leves, graves y muy graves en caso de incumplimiento de las obligaciones de las personas perceptoras. Así, la Seguridad Social podrá cancelar el pago de forma cautelar si detecta indicios de fraude y siempre en el caso de que un miembro esté más de 90 días en el extranjero sin comunicar y justificar las causas.

#### ► **VINCULACIÓN CON LA ASIGNACIÓN POR HIJO A CARGO**

Esta ayuda **es incompatible con la asignación por hijo a cargo sin discapacidad o discapacidad inferior al 33%**, que no se podrá solicitar a partir de ahora. Sí se mantendrán, en las mismas condiciones, aquellas por hijo a cargo con discapacidad superior al 33%. A quienes la tengan concedida se les calculará si tienen derecho al IMV y, si es superior, se les concederá de oficio (aunque podrán negarse en 30 días). Si no es superior o no cumplen las condiciones para el Ingreso Mínimo, continuarán recibiéndola.

También se concederá de oficio, durante 2020, a aquellas personas que tengan otras rentas mínimas de las comunidades autónomas, una vez que estas comuniquen a la Seguridad Social los datos para calcular si pueden ser beneficiarios.

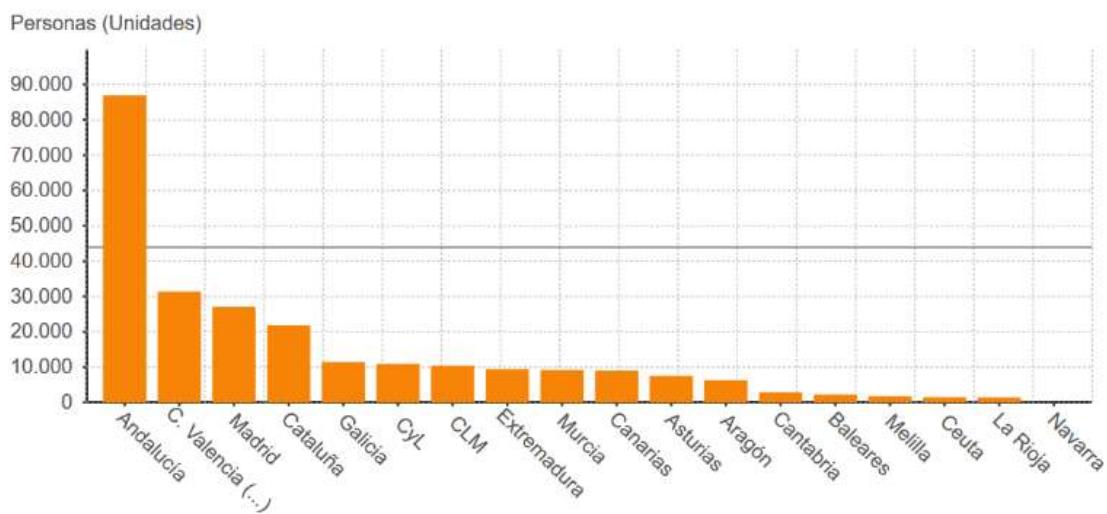
## **2.2. Puesta en marcha del IMV**

Según cálculos del Gobierno, el IMV **llegaría a 850.000 hogares (2,3 millones de personas)**, triplicando así la protección a la población con escasos recursos en España. Sin embargo, **aún no se dispone de su desarrollo reglamentario**, por lo que se mantienen muchas incógnitas sobre determinados elementos de su puesta en marcha.

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones presentó el pasado 26 de junio los **primeros datos estadísticos relativos a la primera nómina de población titular del Ingreso Mínimo Vital (IMV)**, así como a las demandas formuladas<sup>4</sup>.

Según los datos facilitados por el Ministerio, en la Comunidad de Madrid habrían **solicitado** en esta fecha **49.856 personas el IMV**. En este tiempo se ha **aprobado la concesión de la prestación a 7.382 hogares**, lo que afectaría a **27.135 personas**.

**Gráfico 3. Perceptores totales el primer pago del IMV por Comunidades Autónomas**



Fuente: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, a través de epdata.

► **ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR HIJO O MENOR A CARGO DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SIN DISCAPACIDAD O CON DISCAPACIDAD INFERIOR AL 33 POR CIENTO**

Como se señalaba con anterioridad, el IMV prevé el reconocimiento de la prestación transitoria de ingreso mínimo vital a determinados tipos de familias: las que incluyen a **personas beneficiarias de la asignación económica por hijo o menor a cargo del sistema de la Seguridad Social, sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento**, y que a fecha de entrada en vigor de la norma reúnen los requisitos de acceso a la prestación (incluida la disposición de un nivel patrimonial muy reducido).

L. Sanzo (2020) analiza el peso relativo de las prestaciones familiares transferidas al IMV por mil hogares con población menor según comunidades autónomas (tratándose, a la luz de las condiciones de renta y patrimonio, de las formas de pobreza más acusadas en hogares con menores). En conjunto, las nuevas familias beneficiarias del IMV suponen un **14,5 por mil del total de estos hogares**; el impacto en el caso de la **Comunidad de Madrid** es claramente inferior a la media, situándose en el **9,9 por mil del total de hogares con población menor**.

► **RELACIÓN ENTRE DEMANDA EFECTIVA Y POTENCIAL**

Un análisis a la luz de los primeros datos es la relación entre la demanda efectivamente realizada y la **demanda potencial**, medida por L. Sanzo (2020) a través de la situación reflejada por la Encuesta de Condiciones de Vida 2018, con datos de renta correspondientes a 2017 (los datos

<sup>4</sup> Nos servimos del análisis realizado por L. Sanzo (2020) de estos primeros datos.

relativos a hogares demandantes se consideran el de los hogares con ingresos inferiores a los umbrales establecidos en el IMV y que no tienen capacidad para hacer frente a gastos extraordinarios).

Según este análisis [la demanda efectiva tendría un impacto relativamente importante en términos de hogares potencialmente beneficiarios](#) puesto que, por término medio, [llega a un 53,5%](#) para el conjunto de España; la que se puede calificar como una cifra alta para un periodo de solicitud que lleva abierto menos de un mes. No obstante, las diferencias entre CC.AA. son muy importantes: en algunos casos, la demanda supera el volumen de hogares potencialmente beneficiarios en términos de la renta ECV 2018 (es el caso de Aragón -131,0%-, Cataluña -112,7%- e Illes Balears -237%); la relación demanda efectiva/demanda potencial es también muy elevada, superior al 50%- en otras comunidades como Comunidad Valenciana (57,2%), del 67,8% en Castilla y León, [del 72% en Madrid](#) y del 78,8% en Extremadura. La proporción baja notablemente, con cifras entre el 29,6 y el 34,6% en Murcia, en la zona sur, y en Asturias, La Rioja y Navarra en la zona norte. La proporción baja al 20,4% en Cantabria y a un mínimo del 10,4% en Euskadi. Los mayores niveles de protección asociados a sistemas autonómicos como la RGI vasca reduce la presión para un acercamiento al nuevo IMV.

#### ► [VINCULACIÓN ENTRE LA DEMANDA EFECTUADA Y LOS EFECTOS DE LA CRISIS POST COVID 19](#)

Otro análisis complementario de interés es la valoración del [potencial efecto](#) que, en la relación demanda efectiva/demanda potencial, [ejercería la crisis de ingresos que queda ligada a la epidemia de COVID-19](#). Tal y como señala L. Sanzo (2020), el efecto de la [caída de afiliación ligada a la nueva crisis estaría especialmente en algunas CC.AA. claramente asociada a la mayor demanda](#). Un caso muy significativo es el de Illes Balears, donde una caída interanual de -12,6% en la afiliación en mayo de 2020 se traduce en el aumento de 237% de demanda real respecto a la potencial que se derivaba de la renta ECV 2018. Así mismo, la mayor caída de la afiliación interanual respecto a la media española también se traduce en una demanda muy elevada, superior a la esperable en Extremadura, la Comunidad Valenciana y Cataluña. Aunque no en niveles tan llamativos, la mayor tendencia comparada a la demanda en comunidades como Galicia, Castilla y León o [Madrid](#), superior a la media española, también se vincularía a caídas interanuales de la afiliación, que no obstante resultan inferiores a la media del conjunto estatal.

La desagregación de la información por provincias permite visualizar más claramente aún la [vinculación entre la demanda efectuada y la variación interanual de la afiliación](#) en mayo de 2020.

La mayor demanda, con 32,3 por mil hogares se corresponde con la zona que incluye a la mayor parte de las [provincias costeras españolas](#), excluidas la zona comprendida entre las provincias de Almería y Valencia. Además de las ciudades de Ceuta y Melilla, incluye las provincias canarias, Illes Balears, Huelva, Cádiz, Málaga y Granada, Alicante y Castellón, así como Tarragona y Girona. También se incluye en este grupo la provincia de Sevilla, con un [perfil también muy asociado al desarrollo turístico](#). Este grupo de provincias supone un 28,8% del total de hogares en España, pero un 41,2% de la demanda total del IMV siendo, con diferencia, la zona más afectada por la caída de la afiliación, con un descenso de -7,1% entre mayo de 2019 y de 2020.

Otro grupo de provincias con una demanda relativa que supera la media española es la constituida por algunas [provincias interiores del sur español](#): Badajoz y Cáceres, Ciudad Real, Córdoba y Jaén. En esta zona, 26,9 de cada mil hogares han demandado el IMV, suponiendo un 6,3% del total de hogares en España y un 7,5% de la demanda del IMV. La caída de la afiliación es muy alta en esta zona, y claramente superior a la media española: -5,5%.

A estas dos zonas se suma la aportación de las provincias de Madrid, Barcelona y las del eje Almería/Murcia/Valencia. La aportación de estas provincias a la demanda de IMV (33,9%) es sin embargo algo más baja que su peso en el total de hogares, con un 35,8%. En esta zona, caracterizada por una caída de -3,5% en la afiliación, la demanda afecta a 21,3 por mil de sus hogares.

En conclusión, los datos ponen en evidencia la **relevancia de la demanda vinculada a la crisis económica derivada de la epidemia de COVID-19**. En este contexto, resulta relevante la introducción de la Disposición transitoria tercera de la norma reguladora del IMV que permite considerar el acceso a la prestación de **personas afectadas por la crisis en 2020**. Sin ella, el IMV no estaría en disposición de afrontar suficientemente las nuevas problemáticas de pobreza que hoy se están produciendo en España.

#### ► ACTITUD DE LA POBLACIÓN ANTE LA INICIATIVA DEL INGRESO MÍNIMO VITAL

En términos generales la **actitud de la población puede calificarse como favorable** según las diversas prospecciones realizadas:

- Según el barómetro del CIS de mayo, la mayoría de personas encuestadas avala la iniciativa de un Ingreso Mínimo Vital de carácter estatal (83,4%).
- Según los resultados de la encuesta EINSFOESSA<sup>5</sup> de 2018, existe también un amplio respaldo social por parte de la ciudadanía acerca de la importancia e idoneidad de un sistema de garantía de ingresos mínimos para proteger a la población, en particular la más vulnerable. Así, el 88,1% de la población de España cree que quienes reciben ayudas sociales lo hacen porque las necesitan para vivir; un 47,3% piensa que **las administraciones públicas deberían desarrollar políticas de garantía de rentas** para todo el mundo, y un 49,7% solo para quienes lo necesiten. En el caso de la **Comunidad de Madrid**, se incrementa la proporción de **personas reticentes** al desarrollo de este tipo de políticas hasta el 9% (seis puntos por encima de la media) y desciende la proporción de personas que consideran que sería deseable garantizarla a toda la población (hasta el 44,3%).

---

<sup>5</sup> Encuesta Sobre Integración y Necesidades Sociales de la Fundación FOESSA.

**Tabla 7. Respuestas a la pregunta de si la administración pública debiera garantizar el derecho a unos ingresos mínimos por CC.AA. (% de población)**

CCAA	<i>Sí, a toda la población</i>	<i>Sí, sólo en caso de necesidad</i>	<i>No</i>	<i>Total</i>
<i>Andalucía</i>	41,8%	57,3%	0,8%	100,0%
<i>Aragón</i>	46,0%	51,4%	2,6%	100,0%
<i>Asturias</i>	40,9%	57,3%	1,7%	100,0%
<i>Baleares</i>	41,6%	54,0%	4,4%	100,0%
<i>Canarias</i>	51,2%	44,4%	4,4%	100,0%
<i>Cantabria</i>	42,0%	56,1%	1,8%	100,0%
<i>Castilla La Mancha</i>	25,5%	66,4%	8,1%	100,0%
<i>Castilla y León</i>	38,7%	59,1%	2,2%	100,0%
<i>Cataluña</i>	54,2%	43,9%	1,9%	100,0%
<i>Extremadura</i>	55,1%	44,0%	0,9%	100,0%
<i>Galicia</i>	59,8%	38,6%	1,5%	100,0%
<i>Madrid</i>	44,3%	54,9%	0,8%	100,0%
<i>Murcia</i>	59,5%	31,5%	9,0%	100,0%
<i>Navarra</i>	33,8%	66,0%	0,2%	100,0%
<i>País Vasco</i>	26,7%	64,5%	8,8%	100,0%
<i>La Rioja</i>	36,5%	62,9%	0,6%	100,0%
<i>Comunidad Valenciana</i>	55,1%	40,7%	4,2%	100,0%
<i>Total España</i>	47,3%	49,7%	3,0%	100,0%

Fuente: EINSFOESSA, 2018

### 2.3. Proyecciones de población potencialmente beneficiaria en la Comunidad de Madrid

#### 2.3.1. Hogares y personas susceptibles de solicitar el IMV

Para dimensionar, en primer lugar, los hogares y personas susceptibles de recibir el IMV atendiendo a su renta, se ha cuantificado a partir de los microdatos de la ECV para cada tipo de unidad de convivencia el número de hogares y personas de estos **hogares que se situarían por debajo del umbral de la “renta garantizada”**.

A continuación, figuran las cifras de hogares y personas que constituyen cada una de estas unidades de convivencia cuyos ingresos de renta se sitúan por debajo del umbral de la renta garantizada. Tal y como se observa en la tabla, **las personas** que forman parte de estas unidades de convivencia en la Comunidad de Madrid son **321.877**, la mayor parte de ellas se concentran en hogares unipersonales (17,6%), en hogares conformados por dos personas adultas y dos menores (15,3%) y por dos personas adultas (14,9%).

Tabla 8. Nº de personas en hogares cuya renta se sitúa por debajo de la renta garantizada para cada tipo de hogar (2018)

Tipos de hogar (integrantes)	Personas	% sobre el total
1 adulto solo	56.804	17,6%
1 adulto y un niño	18.232	5,7%
1 adulto y dos niños	28.569	8,9%
1 adulto y 3 niños o más	21.648	6,7%
2 adultos	48.014	14,9%
2 adultos y 1 niño	40.318	12,5%
2 adultos y 2 niño	49.382	15,3%
2 adultos y 3 niños o más	17.850	5,5%
3 adultos	8.627	2,7%
3 adultos y 1 niño	19.523	6,1%
3 adultos y 2 niños o más	6.982	2,2%
4 adultos	5.938	1,8%
4 adultos y 1 niño	-	
Otros	-	
	<b>321.887</b>	100%

Fuente: Encuesta de Condiciones de Vida (INE). Elaboración propia a partir de los microdatos.

Las personas analizadas **se distribuyen en 143.735 hogares** que, en consonancia con los datos previos, se concentran en hogares unipersonales (39,5%) y en hogares conformados por 2 adultos (16,7%) fundamentalmente.

Tabla 9. Nº de hogares cuya renta se sitúa por debajo de la renta garantizada para cada tipo de hogar (2018)

Tipos de hogar (integrantes)	Hogares	% sobre el total
1 adulto solo	56.804	39,5%
1 adulto y un niño	9.116	6,3%
1 adulto y dos niños	9.523	6,6%
1 adulto y 3 niños o más	5.412	3,8%
2 adultos	24.007	16,7%
2 adultos y 1 niño	13.439	9,4%
2 adultos y 2 niño	12.346	8,6%
2 adultos y 3 niños o más	2.975	2,1%
3 adultos	2.876	2,0%
3 adultos y 1 niño	4.881	3,4%
3 adultos y 2 niños o más	873	0,6%
4 adultos	1.485	1,0%
4 adultos y 1 niño	-	
Otros	-	
	<b>143.735</b>	100%

Fuente: Encuesta de Condiciones de Vida (INE). Elaboración propia a partir de los microdatos.

El número total de personas que durante 2018 habrían dispuesto de una renta inferior a la renta garantizada en la Comunidad de Madrid **son 321.887, que se distribuyen en 143.735 hogares**.

Llama la atención el **elevado peso de las unidades de convivencia unifamiliares (39,5%)**, situándose en segundo lugar las familias constituidas por dos adultos (16,7%).

### 2.3.2. ¿Cuántas personas más se sumarían como consecuencia del impacto de la crisis COVID 19?

El impacto social de la crisis de la COVID 19 en la Comunidad de Madrid, atendiendo a los datos obtenidos de la simulación realizada por Red2Red, según la cual en la Comunidad de Madrid, en condiciones de *no-policy change* -sin tener en cuenta el IMV- se traduce en un **incremento de 85.000 personas en situación de pobreza relativa respecto del escenario base, y un incremento de 141.000 personas en riesgo de pobreza o exclusión social** respecto de las últimas mediciones de la Encuesta de Condiciones de Vida, para el año 2018.

Teniendo en cuenta, según los cálculos realizados, que de las 1.230.702 personas en situación de tasa AROPE en la Comunidad de Madrid, 321.887 residirían en hogares cuya renta media se sitúa por debajo de la renta garantizada, lo que supone el **26,15% de estas personas**, y, suponiendo que esta distribución se pudiera trasladar a la nueva población en situación de tasa AROPE en 2020, el volumen de personas adicionales (sobre la base de 141.000) que se sumarían a las personas potencialmente demandantes del IMV, serían **36.871 personas más**.

En el punto 4 de este informe se explicitarán las dificultades para que estas personas accedan al IMV.

### 2.3.3. Principales características socio-demográficas

A continuación, se señalan las principales **características de las personas sustentadoras principales de los hogares** susceptibles de obtener el IMV conforme a su renta (de aquellas que se sitúan por debajo de la renta garantizada):

#### ► ATENDIENDO A LA EDAD

Teniendo en cuenta que el IMV marca como **límites de edad los 23-65 años**<sup>6</sup>, esto restringiría el número de hogares potencialmente receptores del IMV a **127.528 hogares**, dado que **el 11,28% estarían encabezados por personas mayores de 65 años**, fundamentalmente adultos solos o en pareja.

Solo cabría albergar la **duda de su elegibilidad** en el caso de las unidades de convivencia cuya persona es mayor de 65 años donde conviven dos adultos y dos niños (8.205), pues sólo en el caso de que la otra persona adulta con la que conviven no pueda ser titular serían considerados elegibles (optamos en este informe por la vía más restrictiva, a falta de otra información que permita depurar la situación; teniendo en cuenta que pudiera aumentarse ligeramente el número de hogares).

En la muestra para la Comunidad de Madrid de la ECV no figuran unidades de convivencia encabezadas por **menores de 23 años**, lo que puede atribuirse al reducido tamaño muestral.

---

<sup>6</sup> La edad mínima es 23 años, salvo en el caso de tener hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción, acogimiento permanente, en cuyo caso puede ser mayor de edad o menor emancipado; si el titular no se integra en una unidad de convivencia la edad mínima es de 23 años salvo en casos de violencia de género, trata y explotación sexual, en cuyo caso el límite será 18 años. También se permite que la solicite una persona mayor de 65, pero solo en el caso de que tenga menores o incapacitados judiciales a cargo y no haya otro adulto menor de 65 que pueda ser el titular.

Tabla 10. Hogares cuya renta se sitúa por debajo de la renta garantizada para cada tipo de hogar y por edad de la persona sustentadora principal (2018)

Tipos de hogar (integrantes)	Menores de 23 años	Mayores de 65 años	Entre 23 y 65 años	% entre 23 y 65
1 adulto solo	-	11.956	44.851	35,2%
1 adulto y un niño	-	-	9.116	7,1%
1 adulto y dos niños	-	-	9.523	7,5%
1 adulto y 3 niños o más	-	-	5.412	4,2%
2 adultos	-	3.431	20.576	16,1%
2 adultos y 1 niño	-	-	13.439	10,5%
2 adultos y 2 niño	-	8.205	11.521	9,0%
2 adultos y 3 niños o más	-	-	2.975	2,3%
3 adultos	-	-	2.876	2,3%
3 adultos y 1 niño	-	-	4.881	3,8%
3 adultos y 2 niños o más	-	-	873	0,7%
4 adultos	-	-	1.485	1,2%
4 adultos y 1 niño	-	-	-	
Otros	-	-	-	
<b>TOTAL</b>		<b>16.212</b>	<b>127.528</b>	
<b>Distribución</b>		<b>11,28%</b>	<b>88,72%</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta de Condiciones de Vida (INE). Elaboración propia a partir de los microdatos.

En el caso de las personas **titulares de la RMI** (a la luz de los datos de la última memoria anual de 2019) la proporción de personas menores de 25 y de mayores de 65, en todo caso, es muy reducida: en 2019, **un 3,73% era menor de 25 años**, mientras las personas **mayores de 65 años suponían solo el 1,17% del total de titulares**. La edad media de los titulares de RMI se sitúa en 44,9 años.

Por otro lado, del total de personas potencialmente beneficiarias de recibir el IMV según la explotación de la ECV, el 45,2% tendría **menores a su cargo**, proporción que asciende a las 54,9% en el caso de las personas titulares de la RMI. En este caso, en su mayoría son familias constituidas por mujeres con responsabilidades familiares no compartidas (25,41%) y parejas con menores (32,78%).

Las **personas solas** tienen también una presencia significativa en RMI con un 31,57%.

#### ► EN FUNCIÓN DEL SEXO DE LA PERSONA SUSTENTADORA PRINCIPAL

Las personas sustentadoras principales de estas familias **se distribuyen de manera equilibrada en función del sexo (51,2% / 48,8%)**; siendo por tanto **más notable el peso de las mujeres sustentadoras que entre el resto de hogares**.

**Tabla 11. Sexo de las sustentadoras principales de los hogares cuya renta se sitúa por debajo de la renta garantizada**

Situación laboral	Nº	%
<b>Hombres</b>	65.339	<b>51,2%</b>
<b>Mujeres</b>	62.189	<b>48,8%</b>
<b>TOTAL</b>	127.528	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta de Condiciones de Vida (INE). Elaboración propia a partir de los microdatos.

Estos datos llaman la atención frente al perfil de las personas titulares de la RMI, cuya característica fundamental es la [feminización](#): el porcentaje de mujeres se eleva a un 63,57% frente al 36,43% de hombres.

#### ► SEGÚN SU SITUACIÓN LABORAL

[El 46,1%](#) de las personas sustentadoras principales de estos hogares [se encuentran ocupadas](#) según la ECV. El resto se distribuyen entre personas desempleadas (39,8%), y población inactiva fundamentalmente (10,5%).

Llama la atención la distribución de muestra en este caso, especialmente comparándola con la distribución de las personas titulares perceptoras de la RMI, entre las que el 80% son paradas. El umbral más reducido para recibir la RMI que el IMV podría estar detrás del mayor número de personas ocupadas, pero en condiciones de alta precariedad.

**Tabla 12. Situación laboral de las personas sustentadoras principales cuya renta se sitúa por debajo de la renta garantizada para cada tipo de hogar (2018)**

Situación laboral	Nº	%
<b>Población ocupada</b>	58.733	<b>46,1%</b>
<b>Población desempleada</b>	50.726	<b>39,8%</b>
<b>Población jubilada</b>	4.679	<b>3,7%</b>
<b>Población inactiva (sin jubilaciones)</b>	13.390	<b>10,5%</b>
<b>TOTAL</b>	127.528	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta de Condiciones de Vida (INE). Elaboración propia a partir de los microdatos.

#### ► SEGÚN SU NIVEL DE ESTUDIOS

Las personas sustentadoras principales de los hogares considerados cuentan con un [nivel de estudios medio](#). De hecho, el 28,9% cuenta con estudios superiores.

Llama de nuevo la atención esta distribución, comparada con la de las personas perceptoras de la RMI, entre las que el nivel de instrucción se califica como [claramente deficitario](#): el 6,4% que presentan analfabetismo (no lee ni escribe), un 52,73% presenta niveles de estudios inferiores a la Educación Secundaria; un 27,96% ha finalizado estudios de dicha etapa y un 19,3% supera

dichos estudios; de estos últimos, el 3,12% del total dispone de estudios universitarios. De nuevo el error muestral podría explicar el sesgo de la muestra, así como la diferencia en el umbral de renta fijado. En todo caso, al analizar este grupo de personas con nivel de educación superior en la muestra de la ECV llama la atención el hecho de que el 73% de las mismas tienen entre 45 y 65 años, uno de los grupos de personas con más dificultades para reinsertarse en el mercado laboral una vez que son expulsados del mismo, lo que podría quizás explicar esta alta proporción en la muestra.

**Tabla 13. Nivel de estudios de las personas sustentadoras principales cuya renta se sitúa por debajo de la renta garantizada para cada tipo de hogar (2018)**

Situación laboral	Nº	%
<b>Educación primaria o sin estudios</b>	18.707	14,7%
<b>Educación secundaria primera etapa</b>	41.649	32,7%
<b>Educación secundaria segunda etapa</b>	30.340	23,8%
<b>Educación superior</b>	36.833	28,9%
<b>TOTAL</b>	127.528	100%

Fuente: Encuesta de Condiciones de Vida (INE). Elaboración propia a partir de los microdatos.

#### ► **SEGÚN SU NACIONALIDAD**

Tal y como figura a continuación, el 78,2% de los hogares están encabezados por personas de nacionalidad española, mientras el **21,8% lo están por personas de nacionalidad extranjera**. Por su parte las familias extranjeras perceptoras de la RMI representan un porcentaje muy similar, el 26,17% del total de familias que, en uno u otro momento o a lo largo de 2019, han sido perceptoras de la prestación.

**Tabla 14. Nacionalidad de las personas sustentadoras principales cuya renta se sitúa por debajo de la renta garantizada para cada tipo de hogar (2018)**

Situación laboral	Nº	%
<b>Española</b>	99.766	78,2%
<b>Extranjera (UE28)</b>	10.546	8,3%
<b>Extranjera (Resto MUNDO)</b>	17.216	13,5%
<b>TOTAL</b>	127.528	100%

Fuente: Encuesta de Condiciones de Vida (INE). Elaboración propia a partir de los microdatos.

Para realizar una estimación de **las personas (de nacionalidad extranjera) que tendrían residencia legal**, optamos por utilizar los datos de las estadísticas de Autorizaciones de

residencia del Observatorio Permanente de la Inmigración (OPI), poniéndolos en relación con los del Padrón del INE:

- Según los datos del Padrón en la Comunidad de Madrid había empadronadas a 1 de enero de 2020: 954.837 personas de nacionalidad extranjera.
- En diciembre de 2018 había en la Comunidad de Madrid 883.010 personas de nacionalidad extranjera con autorización de residencia.

Teniendo en cuenta que el IMV plantea como requisito **un año de residencia legal**, poniendo en relación ambas cifras, el resultado aproximado es que **el 92,4%** de las personas extranjeras residentes en la Comunidad de Madrid estarían en esta situación.

Por otro lado, un reciente estudio de la Univ. Carlos III arroja cifras similares<sup>7</sup>, aunque algo superiores, señalando que el 12,2% de las personas extranjeras en nuestro país se encontrarían en situación irregular. Casi cuatro de cada cinco de estas personas (77%) procederían de América Central y del Sur, siendo tres los países que acaparan un 60% del total: Colombia, Venezuela y Honduras. Se trataría de comunidades de inmigrantes con altas tasas de irregularidad, mientras en el extremo opuesto se encontraría la población procedente de Bolivia y Ecuador, beneficiados en la regularización de 2005 y donde la tasa de irregularidad es hoy marginal. Las personas llegadas desde el continente africano aportan un 9,2%. Se trata de alrededor de 43.000 personas, de las cuales más de la mitad proceden de Marruecos; del África Subsahariana solo serían significativos los flujos procedentes de Nigeria y Senegal.

Por tanto, proyectando estas cifras al total de personas de nacionalidad extranjera potenciales demandantes del IMV (27.762) la cifra resultante sería de: **25.652 hogares encabezados por personas de nacionalidad extranjera que serían susceptibles perceptores del IMV.**

Atendiendo a las características identificadas, y especialmente a **la edad y situación de residencia legal en nuestro país**, el volumen total de hogares susceptibles de percibir el IMV en la Comunidad de Madrid sería de **125.418 hogares**.

<sup>7</sup>

[https://www.elconfidencial.com/espaa/2020-06-25/inmigracion-irregular-espaa-datos\\_2653811/?utm\\_campaign=ECDiarioManual&utm\\_medium=social&utm\\_source=twitter](https://www.elconfidencial.com/espaa/2020-06-25/inmigracion-irregular-espaa-datos_2653811/?utm_campaign=ECDiarioManual&utm_medium=social&utm_source=twitter)

### 3. LA RMI DE LA COMUNIDAD DE MADRID: DIFERENCIAS Y COMPLEMENTARIEDADES CON EL IMV

En primer lugar, a continuación se muestra un cuadro **resumen de las principales características compartidas y/o que diferencian al IMV y la RMI**.

Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid	Real Decreto-ley de Ingreso Mínimo Vital
<b>OBJETO / NATURALEZA</b>	
<b>Derecho subjetivo</b> que garantiza un nivel mínimo de renta a quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad económica y social.	
<b>CARACTERÍSTICAS</b>	
<p>La RMI y el IMV presentan <b>características similares</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Garantizan un nivel mínimo de renta</b> a través de una prestación económica (adaptada a la estructura y las características familiares).</li> <li>• <b>Duración indefinida</b> (mientras se mantengan las circunstancias que motivaron su concesión).</li> <li>• <b>Diseño de itinerario personalizado</b> de acompañamiento para el tránsito a la participación activa en la sociedad a través del empleo.</li> <li>• <b>Intransferible</b>.</li> </ul>	
<b>PERSONAS BENEFICIARIAS</b>	
<b>Residencia Legal</b>	
Exige residencia legal en el momento de solicitud y residir de manera permanente en la Comunidad de Madrid, y estar <b>empadronado en ella durante 1 año</b> .	La persona beneficiaria debe tener la <b>residencia legal y efectiva en España</b> y haberla tenido de manera ininterrumpida con al menos 1 año de anterioridad a la fecha de solicitud.
<b>Edad</b>	
<p><b>Mayores de 25 y menores de 65 años.</b> (Se amplía a menores de 25 o mayores de 65 en los casos en los que la persona beneficiaria tenga menores o personas con discapacidad a su cargo; a personas de entre 18 y 25 años que hayan estado bajo tutela de la Comunidad de Madrid, orfandad absoluta, se encuentren en grave exclusión social, sean víctimas de violencia de género o participen en programas de inclusión social; y a personas mayores de 65 años que no tengan derecho a recibir las pensiones reguladas en el Sistema de Seguridad Social).</p>	<p><b>Mayores de 23 y menores de 65 años.</b> (Se exceptúa el cumplimiento del requisito de edad en los casos de víctimas de violencia de género y víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual).</p>
<b>ALOJAMIENTO</b>	
No se reconoce a personas que residen en alojamientos de larga duración.	
Excepto en el caso de los menores tutelados, que pueden solicitar la RMI con 4 meses de antelación al cumplir los 18 años.	Excepto en los casos de víctimas de violencia de género y víctimas de trata.
<b>TITULARES</b>	
Se puede solicitar en nombre propio o en nombre de una unidad de convivencia. En este caso la persona titular asume la representación de la unidad de convivencia.	
Permite el cambio de titularidad cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: fallecimiento del titular,	Se reconoce una sola prestación por unidad de convivencia cuando más de una persona puede ostentar

Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid	Real Decreto-ley de Ingreso Mínimo Vital
ingreso en régimen de internado, abandono familiar o ejercicio de violencia sobre los miembros de la unidad de convivencia, extinción de la prestación por causa imputables exclusivamente al titular, imposibilidad de conseguir los objetivos del programa individual de inserción, y ausencia temporal del titular –superior a 1 mes e inferior a 12 meses– por razones socioeconómicas mientras existan menores a cargo; no se limita el número de titulares pero se tiene en cuenta para el cómputo de los importes de la prestación).	la titularidad; se impone un límite de dos titulares en un mismo domicilio.
UNIDAD DE CONVIVENCIA	
Persona solicitante y quienes convivan con ella, ya sea por unión matrimonial o unión de hecho, por parentesco de consanguinidad o afinidad <b>hasta el cuarto y segundo grado</b> respectivamente, por tutela o acogimiento familiar. Considera unidad de convivencia independiente a personas con menores a su cargo que convivan en el domicilio de otra unidad de convivencia.	<p>Persona solicitante y quienes convivan con ella, ya sea por unión matrimonial o pareja de hecho, o por vínculo <b>hasta segundo grado de consanguinidad</b>, afinidad, adopción y otras personas convivientes en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.</p> <p>También considera unidad de convivencia a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>una persona víctima de violencia de género con menores a su cargo y familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad</li> <li>una persona con menores a su cargo y familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que haya iniciado los trámites de separación o divorcio</li> <li>dos o más personas menores de 23 o mayores de 65 años que habiten en el mismo domicilio.</li> </ul>
REQUISITOS DE ACCESO	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Tener la <b>residencia legal</b> (Con estancia fuera de la comunidad inferior a los 30 días. También tiene en cuenta como residencia efectiva el tiempo transcurrido en España en establecimientos penitenciarios o centros de tratamiento terapéutico o rehabilitador, y el tiempo de residencia en otra Comunidad Autónoma cuando la persona sea víctima de violencia de género).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tener <b>residencia legal y efectiva en España de forma continuada e ininterrumpida durante al menos un año</b> excepto menores de edad, víctimas de trata de seres humanos y de explotación sexual y víctimas de violencia de género (Con estancias en el extranjero inferior a los 90 días o cuando la ausencia en territorio español se deba a causas de enfermedad debidamente justificadas).</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Estar en situación de <b>vulnerabilidad económica</b> por carecer de recursos económicos, atendiendo a límites económicos y patrimoniales</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Cumplir con el principio de <b>subsidiariedad</b>, habiendo solicitado las prestaciones o pensiones a las que se tiene derecho.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cumplir con el principio de <b>subsidiariedad</b>, habiendo solicitado las prestaciones o pensiones a las que se tiene derecho (excepto salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas)</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Figurar <b>inscrita como demandante de empleo</b>, si no están trabajando y son mayores de edad o menores emancipados.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Vivir de forma independiente</b> (excepto personas víctimas de violencia de género).</li> </ul>

Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid	Real Decreto-ley de Ingreso Mínimo Vital
<ul style="list-style-type: none"> <li>La unidad de convivencia debe estar constituida durante al menos 6 meses (excepto cuando se tenga menores o personas con discapacidad a cargo, en caso de separación, divorcio o extinción de la unión de hecho, fallecimiento de progenitores, tutores o representantes legales, situación grave de exclusión o víctima de violencia de género).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La unidad de convivencia debe estar constituida durante al menos 1 año.</li> </ul>
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA	
<p>Se toma en consideración la capacidad económica de la persona solicitante y la de todos los miembros que forman la Unidad Económica, <b>computándose los recursos de todos ellos</b>.</p>	
<p>Se entiende que la persona solicitante carece de recursos económicos cuando los rendimientos mensuales que obtenga sean <b>inferiores a la cuantía vigente de la pensión no contributiva de la Seguridad Social</b> en cómputo anual prorrteado a doce meses.</p>	<p>Se entiende que se cumple este requisito cuando el promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales correspondientes al ejercicio anterior sea <b>inferior, al menos en 10 euros a la cuantía mensual garantizada</b> y no computarán como ingresos los salarios sociales y entre ellos la RMI.</p>
<p>Considera que la unidad de convivencia dispone de <b>recursos económicos suficientes</b> si cualquiera de sus miembros ha causado baja voluntaria en un trabajo o rechazado una oferta de empleo adecuada a sus capacidades y habilidades, en los seis meses inmediatamente anteriores a la formulación de la solicitud o durante el período de instrucción y valoración de la misma.</p>	<p>Se considera concurrencia de este requisito cuando la persona beneficiaria individual es titular de un patrimonio valorado, en un importe igual o superior a tres veces la cuantía correspondiente de renta garantizada por el ingreso mínimo vital para una persona. Y en el caso de unidades de convivencia según escala de incrementos.</p>
<p>Considera que existe <b>suficiencia de recursos económicos</b> si los miembros de la unidad de convivencia poseen, en conjunto, un patrimonio cuyo valor sea igual o superior a tres veces la cuantía anual de la RMI que pudiera corresponder en el caso de ausencia total de recursos y en función del número total de miembros de la unidad de convivencia.</p>	
<p>Con el fin de que estas rentas no desincentiven la participación en el mercado laboral, la percepción de las mismas será <b>compatible con los rendimientos de trabajo propios o ajenos</b>.</p>	
PAGO DE LA PRESTACIÓN	
<p>El derecho a la prestación será a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de <b>resolución de la concesión</b>.</p>	<p>El derecho a la prestación será a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de <b>presentación de la solicitud</b>.</p>
DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA	
<p>Las cuantías que establece el IMV, tanto para la persona beneficiaria individual como para la unidad de convivencia, son superiores a las establecidas por la RMI.</p>	
	<p>Es posible incrementar la cuantía del IMV cuando se acrediten gastos de alquiler de la vivienda habitual superiores al 10 por ciento de la renta garantizada que corresponde, en su cuantía anual, en función del tamaño y configuración de la unidad de convivencia.</p>
<p><b>Se aplicará una reducción</b> cuando dos o más unidades de convivencia comparten la misma vivienda o alojamiento (con un coeficiente reductor en el importe de su cuantía, que será del 20 por ciento entre dos unidades de</p>	<p><b>No se observa reducción</b> por número de unidades de convivencia que comparten vivienda, pero limita a 2 el número de titulares que pueden recibir la prestación en un mismo domicilio.</p>

<b>Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid</b>	<b>Real Decreto-ley de Ingreso Mínimo Vital</b>
convivencia y del 30 por ciento cuando sean más de dos unidades).	
<b>DURACIÓN</b>	
Ambas mantienen el derecho a la prestación mientras se mantengan los motivos que dan derecho a su concesión y se cumplan los requisitos y obligaciones que sus respectivas normativas disponen.	
10 días hábiles para comunicar circunstancias que afectan al cumplimiento de requisitos u obligaciones.	30 días naturales para comunicar circunstancias que afectan al cumplimiento de requisitos u obligaciones.
<b>MODIFICACIÓN DE LA CUANTÍA</b>	
El cambio de las circunstancias personales, económicas o patrimoniales de la persona beneficiaria o de alguno de los miembros de la unidad de convivencia comportará la modificación de la cuantía (disminución o aumento) de la prestación.	
La modificación tendrá efecto a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha en que se dicte la resolución de modificación.	La modificación tendrá efecto a partir del día primero del mes siguiente a la fecha en que se hubiera producido el hecho causante de la modificación.
La actualización se efectuará siempre que sus cuantías queden afectadas por la Ley General de Presupuestos de la Comunidad de Madrid o el Real Decreto de revalorización de pensiones de clases pasivas, de las pensiones del Sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el año en curso, o cualquier otra norma.	
<b>SUSPENSIÓN DEL DERECHO</b>	
En ambos casos, se considera la posibilidad de suspender el derecho a la prestación en caso de pérdida o incumplimiento de los requisitos u obligaciones establecidas.	
Diferencia entre suspensión cautelar y temporal. Suspensión cautelar, cuando existan indicios fundados de concurrencia de alguna de las causas de extinción, por un plazo máximo de tres meses, y mediante resolución debidamente motivada.	Modelo único de suspensión cautelar.
Extinción si la suspensión se mantiene durante 1 año.	Extinción si la suspensión se mantiene durante un año.
Suspensión del pago a partir del primer día del mes siguiente a que se dicta la resolución administrativa.	Suspensión del pago a partir del primer día del mes siguiente a aquél en que se produzcan las causas de suspensión o aquél en el que se tenga conocimiento por la entidad gestora competente.
Los efectos del levantamiento de la suspensión cautelar serán efectivos a partir del día 1 del mes siguiente a que se emita la resolución (excepto cuando quede acreditado que los indicios que dieron origen a dicha suspensión cautelar se contradicen con el resto de la documentación obrante en el expediente, acreditativa del cumplimiento de los requisitos, en los que corresponderá el abono de atrasos desde la fecha de efectos de la suspensión cautelar).	Los efectos del levantamiento de la suspensión cautelar a partir del día 1 del mes siguiente a la fecha en que hubieran decaído las causas que motivaron la suspensión.
<b>EXTINCIÓN</b>	
Las normas que regulan ambas prestaciones contemplan la posibilidad de extinguir el derecho a la prestación de forma muy similar.	
La extinción del derecho a la prestación producirá efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha en que concurran las causas extintivas.	

Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid	Real Decreto-ley de Ingreso Mínimo Vital
<b>REINTEGRO DE PRESTACIONES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS</b>	
El procedimiento a seguir se establece en el Desarrollo Reglamentario.	El procedimiento se regula en el artículo 17 del RDL 20/2020 conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas y el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real decreto 1415/2014, de 11 de junio.
La jurisdicción competente que revisa actualmente la actuación administrativa es la contenciosa.	La jurisdicción competente será la social.
Establece la posibilidad de abonar las cantidades de forma fraccionada y sin interés alguno.	Serán exigibles a todos los responsables solidarios el principal, los recargos e intereses que deban exigirse a ese primer responsable, y todas las costas que se generen para el cobro de la deuda.
Establece la posibilidad de desarrollar reglamentariamente la compensación de deuda, no permitiendo que su importe supere un porcentaje máximo del 30 por 100 de la cuantía máxima de la RMI que pudiera corresponder, en el supuesto de ausencia total de recursos, en función del número total de miembros de la unidad de convivencia	Establece la posibilidad de desarrollar reglamentariamente la compensación de deuda.
<b>CÓMPUTO DE INGRESOS Y PATRIMONIO</b>	
Incluye los rendimientos procedentes del trabajo, sea por cuenta propia o ajena, de pensiones, prestaciones y subsidios, del patrimonio o de cualquier otro título, así como de las pensiones compensatorias y de alimentos, excluyéndose ayudas sociales, asistenciales de emergencia y ayudas públicas finalistas becas, comedor, estudios, vivienda.	Incluye los rendimientos procedentes del trabajo, sea por cuenta propia o ajena, de pensiones, prestaciones y subsidios, del patrimonio o de cualquier otro título, excluyéndose rentas mínimas de inserción, ayudas sociales, asistenciales de emergencia y ayudas públicas finalistas becas, comedor, estudios, vivienda.
	Para el cómputo de <a href="#">ingresos se tienen en cuenta los obtenidos por los beneficiarios durante el ejercicio anterior a la solicitud</a> . El importe de la prestación se revisará cada año teniendo en cuenta la información de los ingresos del ejercicio anterior.
En ambos casos, para la <a href="#">determinación del patrimonio</a> se tendrá en cuenta el conjunto de bienes muebles e inmuebles sobre los que se ostente un título jurídico de propiedad, posesión o usufructo (sin incluir la vivienda habitual) incluyendo al menos los bienes inmuebles urbanos y rústicos, los títulos, valores, derechos de crédito de fácil realización o dinero en efectivo, los títulos de renta variable o fija y otros elementos patrimoniales societarios y no societarios que puedan ser objeto de valoración.	
Se hace mención a los vehículos a motor en el cómputo.	No se mencionan vehículos a motor para el cómputo.
Los bienes inmuebles se valorarán por el valor catastral correspondiente.	Los activos inmobiliarios de carácter residencial de valoran por el valor de referencia de mercado (según art. 3.1 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario) y en ausencia de este valor, por el valor catastral. El resto de inmuebles por el valor catastral.

Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid	Real Decreto-ley de Ingreso Mínimo Vital
<b>PROCEDIMIENTO SANCIONADOR</b>	
En ambas normativas se establecen las infracciones y sanciones a las que deben hacer frente aquellas personas perceptoras de la prestación que incumplen sus obligaciones. Las infracciones son similares en ambas, con algunos cambios de matiz. Algunos ejemplos:	
Ante infracciones leves, se establece apercibimiento o suspensión del pago de la prestación por tres meses.	Ante infracciones leves se establece apercibimiento.
El periodo máximo de sanción que se establece para poder volver a pedir la prestación es de <b>12 meses</b> .	El periodo máximo de sanción que se establece para poder volver a pedir la prestación puede llegar <b>hasta 5 años</b> .

#### ► COBERTURA E INTENSIDAD PROTECTORA

Es posible realizar diversos análisis, algunos ya avanzados en el primer punto del informe, en torno a la **cobertura de la RMI**. Desde la Fundación FOESSA ofrecen el dato para todas las CC.AA. de la cobertura de los sistemas de protección **con relación a la tasa de pobreza severa** para 2017. En este sentido, la RMI de la Comunidad de Madrid se sitúa algo por encima de la media (29%), dando cobertura al **34% de la población de la C. Madrid** que en 2017 se encontraba en situación de pobreza severa.

**Tabla 15. Tasa de cobertura de la prestación de RMI entre la población en situación de pobreza severa por CCAA.**

CCAA	Población 2017	Tasa pobreza severa población	Población en pobreza severa	Cobertura población
<i>Andalucía</i>	8.384.408	9,9%	830.056	12%
<i>Aragón</i>	1.308.728	2,2%	28.792	87%
<i>Asturias</i>	1.028.244	4,8%	47.299	145%
<i>Baleares</i>	1.128.908	0,9%	10.160	129%
<i>Canarias</i>	2.127.685	9,2%	195.747	13%
<i>Cantabria</i>	580.229	6,0%	34.814	41%
<i>Castilla La Mancha</i>	2.026.807	7,1%	143.903	8%
<i>Castilla y León</i>	2.409.164	2,8%	62.638	58%
<i>Cataluña</i>	7.600.065	3,2%	243.202	28%
<i>Ceuta</i>	85.144	12,8%	10.898	9%
<i>Extremadura</i>	1.072.863	6,0%	64.372	26%
<i>Galicia</i>	2.701.743	4,8%	129.684	24%
<i>Madrid</i>	6.578.079	5,3%	348.638	34%
<i>Melilla</i>	88.384	6,8%	5.874	66%
<i>Murcia</i>	1.478.509	7,1%	104.974	13%
<i>Navarra</i>	647.554	2,0%	12.951	274%
<i>País Vasco</i>	2.199.088	3,7%	81.366	175%
<i>La Rioja</i>	315.675	6,1%	19.256	13%
<i>Comunidad Valenciana</i>	4.963.703	5,8%	287.895	18%
<i>Total España</i>	46.722.980	5,7%	2.663.210	29%

Fuente: ECV, (INE) a través de informe FOESSA

Actualizamos estos datos, utilizando, por un lado, la *Memoria Anual de la Renta Mínima de Inserción* de la Comunidad de Madrid de 2019, que señala que durante este año habrían sido **beneficiarias de la RMI 28.643 familias**, y, por otro, los datos de hogares en diversas situaciones de pobreza. De este modo, arrojan los siguientes resultados en términos de cobertura.

**Tabla 16. Tasa de cobertura de la prestación de RMI entre la población en diversas situaciones de pobreza en la Comunidad de Madrid**

Tasas	Población afectada	Cobertura de la RMI
<b>Tasa AROPE<sup>(1)</sup></b>	426.637	<b>6,71%</b>
<b>Umbral de pobreza<sup>(2)</sup></b>	366.093	<b>7,82%</b>
<b>Carencia material severa<sup>(3)</sup></b>	105.029	<b>27,27%</b>

(1) La población en riesgo de pobreza o exclusión social es aquella que está en alguna de estas situaciones: en riesgo de pobreza, carencia material severa o en hogares con baja intensidad en el empleo

(2) Riesgo de pobreza (60% mediana de los ingresos por unidad de consumo)

(3) Carencia material severa (con carencia en al menos 4 conceptos de una lista de 9)

Fuente: ECV (2019) y *Memoria Anual de la Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid* de 2019

En términos de **intensidad protectora**, como se señalaba con anterioridad, al compararse con el salario mínimo interprofesional y el IPREM, es relevante la diferencia en el caso de la Comunidad de Madrid: una de las pocas CC.AA. donde la diferencia con la cuantía mínima del IMV es incluso inferior (-61,5€) y la diferencia con la máxima se sitúa, en 2020, en (-65,3€).

**Tabla 17: Cuantía mínima mensual por titular y cuantía máxima por unidad familiar por CCAA y diferencia con la cuantía mínima (461,5€) y máxima (1.015,3€) del IMV**

CCAA	Cuantía mínima (euros) por titular/mes	Diferencia con cuantía mínima del IMV de 461,5€	Cuantía máxima(euros) unidad familiar	Diferencia con cuantía máxima del IMV de 1.015,3€
<b>Andalucía</b>	<b>419,52</b>	<b>-41,98</b>	<b>779,87</b>	<b>-235,43</b>
<b>Aragón</b>	<b>491,00</b>	<b>+29,5</b>	<b>736,00</b>	<b>-279,30</b>
<b>Asturias</b>	<b>442,96</b>	<b>-18,54</b>	<b>730,88</b>	<b>-284,42</b>
<b>Baleares</b>	<b>431,53</b>	<b>-29,97</b>	<b>776,58</b>	<b>-238,72</b>
<b>Canarias</b>	<b>478,77</b>	<b>+17,27</b>	<b>867,75</b>	<b>-347,55</b>
<b>Cantabria</b>	<b>430,27</b>	<b>-31,23</b>	<b>672,30</b>	<b>-343,00</b>
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>446,45</b>	<b>-15,05</b>	<b>729,77</b>	<b>-285,53</b>
<b>Castilla y León</b>	<b>430,27</b>	<b>-31,23</b>	<b>699,19</b>	<b>-316,11</b>
<b>Cataluña</b>	<b>604,00</b>	<b>+142,5</b>	<b>1122,00</b>	<b>106,70</b>
<b>Ceuta</b>	<b>300,00</b>	<b>-161,5</b>	<b>420,00</b>	<b>-595,30</b>
<b>Extremadura</b>	<b>430,27</b>	<b>-31,23</b>	<b>726,08</b>	<b>-289,22</b>
<b>Galicia</b>	<b>403,38</b>	<b>-58,12</b>	<b>726,08</b>	<b>-289,22</b>
<b>Madrid</b>	<b>400,00</b>	<b>-61,5</b>	<b>735,90</b>	<b>-279,40</b>
<b>Melilla</b>	<b>458,64</b>	<b>-2,86</b>	<b>764,40</b>	<b>-250,90</b>
<b>Murcia</b>	<b>430,27</b>	<b>-31,23</b>	<b>806,76</b>	<b>-208,54</b>
<b>Navarra</b>	<b>610,80</b>	<b>+149,3</b>	<b>1221,60</b>	<b>206,30</b>
<b>País Vasco</b>	<b>644,49</b>	<b>+182,99</b>	<b>915,47</b>	<b>-99,83</b>
<b>La Rioja</b>	<b>430,27</b>	<b>-31,23</b>	<b>672,30</b>	<b>-343,00</b>
<b>Comunidad Valenciana</b>	<b>515,13</b>	<b>+53,83</b>	<b>809,44</b>	<b>-205,86</b>
<b>Cuantía media</b>	<b>463,05</b>	<b>+1,55</b>	<b>774,34</b>	<b>-240,98</b>

Fuente: Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (2018), a través de Foessa (2020).

\* La cuantía máxima de la RMI de la Comunidad de Madrid no aparece actualizada en la tabla a su importe en 2020 (950€).

#### ► MEJORAS INTRODUCIDAS POR EL IMV E IMPACTO SOBRE LA RMI

- En la medida en que se produce la **integración de la actual prestación por hijos o menores a cargo dentro del IMV**: los hogares que ya eran perceptores serán beneficiarias del IMV de

forma automática, aunque **elimina el acceso a esta prestación que existía hasta ahora por familias con ingresos superiores al IMV**.

Atendiendo a la Disposición Transitoria Primera, esta será la primera medida a adoptar por el INSS, el reconocimiento del IMV a los titulares de la prestación por hijo a cargo.

- También es importante la ventaja comparativa con la que se **trata a los hogares monoparentales**, que recibirán un complemento del 22% (101,5 euros) para el primer descendiente.
- El IMV incorpora la **exención de la matrícula universitaria** para quien la reciba.
- **Al ser superiores las cuantías** de IMV respecto de los baremos de RMI, **se perderían perceptores** de RMI, pues en todos los supuestos el IMV asigna una prestación más alta que RMI, salvo en la situación de que en una misma unidad de convivencia con menores a cargo y una persona pensionista, que supondría la aplicación de un mayor rango del cómputo de ingresos de la unidad de convivencia.

#### **POSICIONAMIENTO DE LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN RESPECTO DEL INGRESO MÍNIMO VITAL.**

Aunque como hemos señalado, la RMI y el IMV mantienen características comunes, nos encontramos con algunos elementos diferenciadores que marcan un perfil específico para la RMI. De esta manera, se pueden identificar los siguientes **elementos en los que la RMI ofrece más flexibilidad que el IMV**:

- Requisitos de edad.
- Requisitos de residencia para menores tutelados.
- Cambios de titularidad.
- Unidad de Convivencia.
- Requisitos de registro como demandante de empleo.
- Procedimientos de suspensión.

De manera similar, se pueden plantear una serie de **elementos en los que la RMI ofrece menos flexibilidad que el IMV**, entre los que destacan los siguientes:

- Interpretación del principio de subsidiariedad.
- Cese o rechazo de un contrato laboral.
- Plazo de activación.
- Plazos de comunicación de nuevas circunstancias.
- Cuantías percibidas.

## 4. ESCENARIOS DE COMPLEMENTARIEDAD RMI-IMV

### 4.1. Experiencias de otras comunidades autónomas

Las comunidades autónomas están trabajando en desarrollar diversas fórmulas para hacer convivir sus rentas básicas con el Ingreso Mínimo Vital. A continuación, se detallan los pasos dados por las diferentes CC.AA. a partir de la comunicación realizada desde sus órganos de Gobierno al respecto.

CCAA	RENTA MÍNIMA	COMPATIBILIDAD	AMPLIACIÓN DE PERFILES	NUEVA REGULACIÓN	PLANTEAMIENTO DE LAS CCAA
<b>CC.AA. EN QUE EL UMBRAL DE RENTA MÍNIMA ES SUPERIOR A LA DEL IMV</b>					
PAÍS VASCO	Renta de Garantía de Ingresos	Sí	Sí		Se podrán solicitar ambas ayudas pero se complementarán.
NAVARRA	Renta de Inclusión Social	Sí	Sí		En los casos en los que un beneficiario de la prestación autonómica lo sea también del IMV, Navarra abonará la diferencia entre una y otra ayuda.
CATALUÑA	Renta Garantizada de Ciudadanía (RGC)	Sí	Sí		Si se combinan ambas prestaciones la cuantía máxima será la de la RGC.
C. VALENCIANA	Renta Valenciana de Inclusión (RVI)	Sí	-	<a href="#"><u>Decreto Ley 7/2020, de 26 de junio, del Consell, de modificación de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión.</u></a>	Se configura como renta complementaria del IMV hasta el importe que permita la RVI.
ARAGÓN	Prestación Aragonesa Complementaria del IMV	NO	SÍ	<a href="#"><u>Decreto-Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social.</u></a>	Cubre situaciones a las que no llega el IMV.
BALEARES	Renta Social Garantizada (RESOGA)	NO	SÍ	<a href="#"><u>Decreto ley 10/2020 de 12 de junio, de prestaciones sociales de carácter económico de las Illes Balears:</u></a>	Amplía perfiles de perceptores para que quien no pueda acceder a IMV acceda al RESOGA, y las cuantías (equipara a estatales). Son prestaciones incompatibles (no se permite cobrar ambas).

CCAA	RENTA MÍNIMA	COMPATIBILIDAD	AMPLIACIÓN DE PERFILES	NUEVA REGULACIÓN	PLANTEAMIENTO DE LAS CCAA
CANARIAS	Prestación Canaria de Inserción	NO	-		Se apunta hacia la progresiva desaparición de la PCI, que será sustituida por la futura Renta de Ciudadanía, como un complemento del IMV.
<b>CC.AA. EN QUE EL UMBRAL DE RENTA MÍNIMA ES INFERIOR A LA DEL IMV</b>					
EXTREMADURA	Renta Extremeña Garantizada	SÍ	-		El IMV se perfila como una renta compatible y complementaria. Se plantea la posibilidad de modificar la normativa para mejorar la prestación autonómica.
ANDALUCÍA	Renta Mínima de Inserción Social	NO	-		Prestación subsidiaria de IMV. Plantea necesidad a futuro de modificar la normativa de su RMI para adecuarla al IMV.
CASTILLA- LA MANCHA	Ingreso Mínimo de Solidaridad	NO	-		Se plantea el objetivo de la complementariedad en el futuro.
MURCIA	Renta Básica de Inserción	NO	-		El Gobierno ha solicitado un informe jurídico para conocer cómo afecta el IMV a la RBI.
LA RIOJA	Renta de Ciudadanía	NO	-		La Renta de Ciudadanía se mantiene para los casos en los que no se pueda acceder al IMV.
ASTURIAS	Salario Social Básico	NO	-		Trasvase de beneficiarios a IMV. El ISB atenderá algunos perfiles que no accedan a IMV.
CASTILLA Y LEÓN	Renta Garantizada de Ciudadanía	NO	-		La RGC tiene carácter subsidiario. Sólo podrán beneficiarse de la RGC las personas que no cumplan los requisitos del IMV.
CANTABRIA	Renta Social Básica	NO	-		La RSB tiene carácter subsidiario.
GALICIA	Renta de Inclusión Social (RISGA)	NO	-		Se plantea futura modificación de la normativa autonómica para asegurar la complementariedad, de forma que se aumenten cuantías y beneficiarios.

## ► NAVARRA Y PAÍS VASCO

El Decreto del IMV [concede la gestión de la ayuda a estas dos comunidades](#). La transmisión de competencias se estima que se produzca a partir del próximo 31 de octubre. Según señalan desde el Gobierno navarro, los términos del acuerdo, aún sin concretar, versarán sobre la manera idónea para complementar ambas rentas y [alcanzar el máximo, hasta ahora determinado por la renta autonómica](#). De este modo, dado que [la cobertura de las rentas vasca y navarra es algo superior](#), se está definiendo qué unidades familiares cuentan con los requisitos para optar al IMV y sumarles el complemento que corresponda.

Se estima que más de la mitad de las 12.700 personas que en el último mes percibieron la Renta Garantizada (RG) en Navarra tendrán derecho a recibir el IMV. La RG contempla un pago mínimo de 638 euros al mes y un máximo de 1.200 en función del número de personas beneficiarias.

En Navarra podrán acogerse al IMV algunas personas que no reúnen los requisitos para cobrar la RG. Por ejemplo, quienes lleven residiendo un año de forma legal en el Estado, una condición más accesible que la RG, que exige [dos años de empadronamiento](#) en Navarra, pero que en cambio no excluye de esta prestación a los inmigrantes que no hayan podido regularizar su situación. Además, la Comunidad Foral también [reconoce la RG a mayores de 65 años](#), a quienes complementa las pensiones no contributivas.

El mismo procedimiento se seguirá en el País Vasco. La [Renta de Garantía de Ingresos](#), gestionada a través de Lanbide (Servicio Vasco de Empleo) está vinculada a la búsqueda activa de empleo y las personas que la cobran firman un compromiso para participar en acciones que pueden mejorar su empleabilidad, aunque con algunas excepciones, dado que la prestación también complementa las pensiones más bajas.

En el País Vasco, el periodo de transición hasta el 31 de octubre se va a cubrir mediante una [complementación del IMV con la renta autonómica](#) hasta el máximo regulado, pues en la mayoría de supuestos el umbral de la Renta de Garantía de Ingresos (RGI) es superior al del IMV, al igual que en Navarra; algo que gestionará directamente la administración autonómica. El mínimo de la ayuda vasca es de 693 euros y el máximo se eleva hasta los 985 euros.

Los principales [requisitos para percibir el IMV difieren de los de la RGI](#). Por esta razón unas 20.000 personas en Euskadi recibirán la RGI pero no el IMV. La principal diferencia a la hora de cumplir los requisitos es [la edad y el tiempo de residencia](#). Para la RGI hay que [vivir al menos 3 años en Euskadi y tener un patrimonio neto de 30.000 euros como máximo](#). Para el IMV es necesario residir desde hace un año en España y tener un patrimonio neto inferior a los 16.000 euros.

En ambos casos se señala que la entrada en vigor del IMV posibilitará que estos territorios dispongan de [más recursos para destinar a políticas sociales](#).

## ► CATALUÑA

La Generalitat, cuenta con la [Renta Garantizada de Ciudadanía \(RGC\)](#), que en el presente año tiene una cuantía de entre 664 y 1.208€ al mes, y [reclama asumir la gestión de las dos ayudas](#) para evitar dificultades en las solicitudes y tramitaciones.

En el caso de Cataluña [se podrán solicitar y percibir al mismo tiempo el IMV y la RGC](#), una ayuda aprobada en septiembre de 2017 por el Govern. El ingreso máximo a cobrar si se combinan estas dos prestaciones será el de [la RGC, que tiene unas cuantías más altas](#). Es decir, si una persona ha solicitado las dos ayudas y han sido aprobadas, el Estado abonará la cantidad correspondiente al IMV y la Generalitat lo complementará hasta llegar al tope máximo que fija la RGC en cada caso. Este tope se calcula según el Indicador de Renta de Suficiencia y fija desde 644 euros por una unidad familiar de una sola persona, hasta 1.181 para una unidad familiar con cinco o más personas a cargo.

Al no haber una gestión unificada, la prestación estatal del IMV se solicita en las oficinas de la Seguridad Social, mientras la RGC se solicita en las oficinas de la Generalitat. Los requisitos de una y otra prestación son distintos, y también lo son los trámites a realizar, lo que produce una [notable descoordinación](#).

Según señalan fuentes del Gobierno, la renta garantizada llega actualmente a más de 81.600 hogares y tiene más de 127.700 beneficiarios. Con la llegada del IMV, la Generalitat tendrá [un ahorro](#), que está decidido con la comisión de gobierno cómo gestionarlo. Lo más probable, según señalan, es que [se amplíe el espectro de las posibles personas beneficiarias para dotar de más cobertura a la RGC](#).

## ► COMUNIDAD VALENCIANA

En la Comunidad Valenciana se ha aprobado el [Decreto-ley por el que se modifica la Ley de la Renta Valenciana de Inclusión \(RVI\)](#) para permitir el "acoplamiento urgente y necesario" con el Real Decreto-ley que establece el Ingreso Mínimo Vital (IMV) ([Real decreto-ley 7/2020, de 26 de junio, del Consell, de modificación de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de Renta Valenciana de Inclusión \(RVI\)](#)).

El objetivo es evitar la colisión y compatibilizar las dos prestaciones, intentando llegar al mayor número de personas posible. Se plantea que la RVI acompañe a las prestaciones económicas de prestaciones profesionales y en la elaboración de itinerarios de inclusión individualizados.

Con la aprobación de este Decreto, [la RVI pasar a ser complementaria del IMV hasta el importe del módulo garantizado que corresponda percibir en concepto de RVI](#).

Las personas beneficiarias de la Renta Valenciana de Inclusión deberán tener una [residencia efectiva de 12 meses en la Comunitat Valenciana](#); en los casos de [personas sin hogar](#) los ayuntamientos deberán facilitar su empadronamiento y si no perciben ninguna prestación contributiva o no contributiva y cumplen requisitos, podrán acceder a rentas de garantía. Se establecen como exentas de cumplir los requisitos las personas solicitantes de asilo, refugiadas, exiliadas, apátridas, víctimas de trata, prostitución, explotación sexual, violencia machista e intrafamiliar. Asimismo, en aquellos casos en los que los servicios sociales municipales justifican circunstancias extraordinarias, se podrá acceder a la RVI a pesar de no cumplir con los requisitos establecidos.

Respecto al [cálculo y cuantía a percibir](#), el Decreto establece que si una persona beneficiaria percibe el IMV se le restará de la cuantía a percibir correspondiente a la RVI. En el caso en el que el importe del IMV sea mayor que el de RVI, el importe reconocido será cero, pero se mantendrá a la persona como titular de la Renta Valenciana de Inclusión para que mantenga el derecho a la prestación profesional de los itinerarios de inclusión.

Asimismo, y para agilizar todo el proceso de tramitación, se prevé la [solicitud conjunta de las dos prestaciones](#), que se podrá regular mediante convenio de la Generalitat con el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

El Decreto añade la posibilidad de la solicitud anticipada y la regulación del procedimiento de urgencia para agilizar la tramitación en casos especiales, como el de la situación de pandemia por la COVID-19.

## ► ARAGÓN

El Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón va poner en marcha la [Prestación Aragonesa Complementaria](#) para adecuarse a la nueva realidad social que dibuja el Ingreso Mínimo Vital (IMV) y va a establecer los mecanismos para crear el Servicio Público Aragonés para la Inclusión Social, una nueva estructura administrativa que favorezca la inserción social y laboral.

El cambio normativo –aprobado en Consejo de Gobierno con [naturaleza de Decreto-Ley \(DECRETO-LEY 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social\)](#) - implica la [desaparición del Ingreso Aragonés de Inserción \(IAI\)](#), que debe redefinirse ante la nueva situación y que viene a cubrir aquellas situaciones que ya cubría el IAI, pero no quedan recogidas en el IMV, o bien otras que la Comunidad considere necesario abordar. La modificación tiene como objetivos fundamentales “garantizar una respuesta digna a las situaciones de pobreza llegando allí donde no llega el Ingreso Mínimo Vital, y poner en marcha un sistema de responsabilidad pública de apoyo a la inclusión social”. Del mismo modo, se [persigue reordenar el conjunto de ayudas estatales y autonómicas, evitar duplicidades y facilitar la complementación de las ayudas](#).

En este contexto es obligatorio que los perceptores del Ingreso Aragonés de Inserción o de la Ayuda de Integración Familiar (AIF) soliciten el IMV. En el caso de Aragón se estima que [de los cerca de 8.000 perceptores actuales del IAI, la práctica totalidad tendría derecho al IMV](#) y de los 4.000 que reciben la Ayuda de Integración Familiar, aproximadamente la mitad. Por ello se está trabajando con el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones para establecer un [mecanismo de pase automático de los expedientes del IAI y la Ayuda de Integración Familiar \(AIF\) al nuevo IMV](#).

El Gobierno de Aragón ha creado la [Prestación Aragonesa Complementaria del IMV](#), una ayuda para aquellas personas que “[encontrándose en situación de vulnerabilidad no cumplen todos los requisitos para ser titulares el IMV](#)”. Esta prestación, que se tramitará en los centros de Servicios Sociales, complementará cualquier otro ingreso que tenga la unidad familiar, está dirigido a personas que no tienen los ingresos suficientes para hacer frente a necesidades básicas y se trata de una prestación de carácter personal que no puede ser retenida ni embargada. La cuantía oscilará entre los 462 y los 1.015 euros, en función de cada situación particular.

Según los datos manejados por el Gobierno de Aragón, dentro de esta situación figuran, al menos, dos perfiles de personas en situación de vulnerabilidad: [las personas de entre 18 y 22 años que hayan estado bajo la guarda o tutela de la Administración y sigan un programa de emancipación hacia la vida independiente y las personas sin hogar](#). En este último caso, para recibir esta prestación se requiere que participen en programas de promoción y lleven, al menos, un año de los tres últimos en Aragón. Del mismo modo se señala que [se pretende incluir otras situaciones de vulnerabilidad que queden fuera del ámbito de protección de la Seguridad Social](#).

El Decreto también prevé la [puesta en marcha de un Servicio Público Aragonés para la Inserción Social](#) que tiene como objetivo atender de forma individualizada los casos y las situaciones de exclusión que hay en Aragón para diseñar itinerarios personales que permitan a estas personas salir de la exclusión y la pobreza y, sobre todo, evitar que esta se cronifique. El objetivo es que esté coordinado con las políticas de empleo, educación y vivienda.

## ► **BALEARES**

En Baleares se ha [aprobado un decreto](#) para "adaptar las prestaciones" <https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/109/1060788>. En Baleares se contaba con una [Renta Social Garantizada](#), regulada mediante el Decreto 117/2001, con una cuantía de entre 459 euros y 826 de máximo. Esta regulación hace posible que todas aquellas personas con vulnerabilidad económica sobrevenida que no puedan acceder al nuevo Ingreso Mínimo Vital (IMV) reciban la Renta Social Garantizada (RESOGA). La Consellería de Asuntos Sociales y Deportes amplía los perfiles actuales de los perceptores y las cuantías de la renta isleña para adaptarla a las características de la prestación estatal, garantiza el complemento de las pensiones no contributivas (PNC) y crea una comisión interdepartamental que analizará cada año si se deben complementar y cómo las rentas más bajas por vía presupuestaria.

Este Decreto desarrolla el artículo 22 de la Ley 4/2009 de Servicios Sociales de las Illes Balears, que hace referencia a las tipologías de prestaciones económicas del sistema. La nueva regulación establece [tres tipologías de prestaciones sociales de carácter económico](#): las de derecho subjetivo, las de concurrencia competitiva y las de urgencia social.

Las prestaciones sociales de carácter económico de derecho subjetivo son la nueva Renta Social Garantizada, el complemento de Renta Social Garantizada y la Renta de Emancipación. Las prestaciones sociales de carácter económico de concurrencia competitiva permiten desarrollar, al margen de la normativa de subvenciones, convocatorias de ayudas económicas que tengan una disponibilidad económica limitada; y finalmente, las de urgencia social permiten regular, sobre todo, las ayudas económicas básicas de los ayuntamientos, las de emergencia y las de apoyo familiar y apoyo a la inserción social.

La Conselleria de Asuntos Sociales y Deportes ha adaptado la Renta Social Garantizada a la nueva realidad, [cubriendo el espacio de necesidades económicas emergentes y sobrevenidas de las y los isleños](#).

El Govern da hasta el 30 de agosto para que los actuales perceptores de la Renta Social soliciten el Ingreso Mínimo Vital a la Seguridad Social, lo que determinará si pasan a recibir la prestación estatal o mantienen la balear. [En ningún caso se podrán recibir las dos prestaciones a la vez](#).

La Renta Social Garantizada (RESOGA) es el nivel de renta mínimo que el Govern de les Illes Balears garantiza a las y los ciudadanos desde su aprobación en 2016. Con la modificación del Decreto equipará los perfiles de los perceptores y las cuantías de la prestación autonómica a la estatal. A partir de ahora podrán ser titulares de la RESOGA todas aquellas personas de entre 23 y 65 años que vivan en situación de vulnerabilidad, que no tengan acceso al Ingreso Mínimo Vital. Además, también [incluye a las personas mayores de 65 años que no puedan acceder a una pensión](#).

Las [cuantías de Renta Social Garantizada se equiparan al Ingreso Mínimo Vital](#) y se actualizarán de acuerdo con la evolución del Ingreso Mínimo Vital o, en su defecto, aplicando el coeficiente a la cuantía anual de la pensión no contributiva por jubilación.

Se creará una **Comisión Interdepartamental para estudiar la evolución del nivel de cobertura del Ingreso Mínimo Vital en las Illes Balears**. Además, esta comisión analizará la plausibilidad y el coste económico de implantar la complementariedad de la IMV entre la población de las Illes Balears teniendo presente la lucha contra la pobreza.

En la medida en que se prevé que esto genere un **ahorro presupuestario**, se plantea que la renta social llegue a gente a la que no llegaba antes y que alternativamente se incrementará "la renta de emancipación", una ayuda para la autonomía de los extutelados:

- Este Decreto crea el **complemento de renta social** de las Illes Balears para adecuar las pensiones no contributivas al nivel de vida de las Illes Balears. Este complemento se dedicará prioritariamente a los perfiles de población que requieren de mayor protección social. El complemento a las pensiones no contributivas se mantiene con el máximo legal posible que permite la legislación estatal: un 24,91% sobre la pensión, que equivale a un complemento máximo de 115 euros mensuales.
- **La Renta de Emancipación que reciben las y los extutelados** por la administración pasa a estar regulada por ley. El objetivo es que estos jóvenes se puedan integrar gradualmente a la vida social y laboral, siempre que acrediten que no disponen de recursos económicos suficientes y vivan de manera autónoma.

Esta renta es incompatible con otras prestaciones de carácter económico subjetivo, como la Renta Social Garantizada y el Ingreso Mínimo Vital. Pueden acceder a ella todas aquellas personas que han sido tuteladas por la Administración, que tengan entre 18 y 25 años. Pueden recibir esta prestación durante un máximo de 36 meses. Como se ha hecho con las mensualidades de la Renta Social Garantizada, la de Emancipación también se actualiza a 461,53 euros.

## ► CANARIAS

Canarias trabaja en dos frentes: por un lado, **sustituir su actual Prestación Canaria de Inserción por una Renta Ciudadana** y por otro lado hacer de esta última un **complemento para el Ingreso Mínimo Vital**. En 2020, el importe mensual de la renta canaria va de los 489 euros a los 682 de máximo. Se estima que podrían beneficiarse del IMV unas 110.000 personas.

## ► EXTREMADURA

El Ingreso Mínimo Vital se plantea como **compatible y complementario a la Renta Extremeña Garantizada**. En la actualidad, un total de 7.107 personas reciben el ingreso autonómico, con una cuantía igual al 100% del IPREM mensual vigente y no superior al 160%. La previsión es que el IMV al menos llegará a 30.000 personas en Extremadura.

El Gobierno de Extremadura señala que será a partir de diciembre, cuando se reciban las competencias de gestión del IMV, cuando se decidirá sobre la necesidad de generar una nueva regulación, que se estudiará a partir de entonces.

## ► ANDALUCÍA

La Junta de Andalucía, amprándose en el **carácter subsidiario** de la prestación andaluza, prioriza la solicitud de la ayuda estatal, reconduciendo la tramitación de la ayuda autonómica sólo para

las solicitudes de las personas que tuvieran resolución denegatoria o no estuvieran cubiertas por la prestación estatal. Así, las personas y/o unidades familiares que se encuentren en situación de vulnerabilidad quedan [obligadas a solicitar el Ingreso Mínimo Vital antes de solicitar la Renta Mínima de Inserción Social, incluso, en el caso de ser ya solicitantes o beneficiarias de la misma](#)

La renta andaluza es una ayuda mensual con una cuantía del 78% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), lo que supone 419 euros. En mayo de 2020 se beneficiaron 14.615 familias. El número de perceptores ha subido un 76% desde el inicio de la crisis del coronavirus. Según los cálculos del Gobierno, en Andalucía unas 200.000 personas podrían tener derecho al IMV.

Debido al carácter subsidiario que tiene la Renta Mínima de Inserción Social de Andalucía con respecto a cualquier prestación de carácter contributivo o no contributivo, lo que las hace “incompatibles”, es necesaria una [modificación normativa para adecuarla al IMV](#).

#### ► **CASTILLA LA MANCHA**

También estudia la gestión entre el **Ingreso Mínimo de Solidaridad** de la comunidad, las ayudas de emergencia con motivo de la crisis del coronavirus y la nueva ayuda estatal, aunque su [objetivo es que los subsidios puedan complementarse](#). En el territorio, la cuantía mínima de la prestación se sitúa en 525 euros, después de que la Junta desligara el cálculo del Salario Mínimo Interprofesional (SMI). Durante 2019 estas ayudas alcanzaron a 4.140 personas beneficiarias; mientras se espera que 40.000 familias aproximadamente se beneficien del IMV.

#### ► **MURCIA**

El Gobierno de la Región de Murcia ha encargado un informe jurídico para determinar cómo afecta esta prestación a la **Renta Básica de Inserción** (RBI), que en el mes de mayo se concedió a 6.591 personas. Los ingresos que contempla van de los 430 a los 806 euros.

#### ► **LA RIOJA**

La **Renta Ciudadana** de La Rioja, según detallan desde la Consejería de Servicios Sociales, seguirá vigente, aunque es inferior en cuantía al IMV. Se plantea que la renta autonómica [sigue existiendo para cubrir las necesidades de aquellas unidades de convivencia que no pueden acceder al IMV](#). En este sentido, desde el Gobierno se apunta a: las y los jóvenes de 18 años que han estado bajo la tutela del Gobierno de La Rioja; las y los huérfanos de padre y madre; las y los menores de 23 años que hayan vivido de forma independiente al menos durante dos años; mayores de 65 años hasta la percepción de una pensión no contributiva; mujeres embarazadas en situación de riesgo social menores de 23 años y solicitantes de asilo y refugio que no cumplan con el año residencial legal en España.

En estos momentos, 2.413 hogares están percibiendo la Renta de Ciudadanía; y se espera que el Ingreso Mínimo Vital pueda llegar a 8.000 hogares en La Rioja.

El [ahorro](#) que previsiblemente se producirá con el trasvase, apuntan desde la consejería, se destinará a [otros asuntos sociales y a colectivos desfavorecidos](#). Actualmente, 2.413 hogares en La Rioja están percibiendo la Renta de Ciudadanía y otros tres centenares la han solicitado durante la crisis del Covid-19.

## ► ASTURIAS

Fuentes de la consejería subrayan que para "minimizar la carga burocrática durante el proceso de trasvase de datos" se ha propuesto un sistema, que cuenta con el visto bueno del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, basado en que "todas aquellas personas que son beneficiarias del salario social, a través de la firma de un consentimiento expreso, puedan derivar sus datos al ministerio sin tener que llevar a cabo más trámites". De esta manera, el **Salario Social Básico**, que en la actualidad reciben 22.338 personas y que oscila entre los 442 euros y los 730 mensuales, convivirá con el IMV, existiendo casos que seguirán bajo la protección del ingreso autonómico.

## ► CANTABRIA

En 2007, el Gobierno de Cantabria puso en marcha su **Renta Social Básica**, una ayuda mensual que busca garantizar unos ingresos del 80% del IPREM, con un techo límite del 125% del IPREM. El año pasado, la cuantía máxima ascendía a 672 euros y actualmente llega a más de 5.800 personas.

La Renta Social Básica de Cantabria, tiene **carácter subsidiario**, de tal modo que aquellas personas que pasen a cobrar el IMV dejarán de percibir la prestación autonómica. El Gobierno cántabro está determinando los mecanismos para que no se cobren ambas rentas y evitar así duplicidades.

## ► CASTILLA Y LEÓN

Castilla y León cuenta con una **Renta Garantizada de Ciudadanía**, al 80% del IPREM como mínimo y al 130% como máximo, lo que se traduce en una cuantía mínima de 430 euros y máxima de 699 euros (inferior a los umbrales fijados por el IMV). El pasado mes de abril, la ayuda autonómica llegó a 9.300 hogares y 21.816 perceptores.

Como en el caso de Cantabria, tiene **carácter subsidiario**, de tal modo que aquellas personas que pasen a cobrar el IMV dejarán de percibir la prestación autonómica. Las personas solicitantes con derecho a la prestación estatal recibirán el IMV y únicamente aquellas que no cumplan los requisitos y les sea denegado, podrán acceder a la renta garantizada de la Junta de Castilla y León.

En el caso de Castilla y León, de oficio pasarán, como en todas las CC.AA., quienes cobran la prestación por hijo a cargo del INSS, aproximadamente el 45% de los beneficiarios de la renta de ciudadanía. Del otro 55%, habrán de comprobar quién lo solicita y cumple los requisitos para entrar en el IMV o quién se queda cobrando la renta. La Renta Garantizada considera la situación económica que tienen las familias **en este momento**, no solo los ingresos del año pasado, como hace el IMV. Otra diferencia es que esta ayuda **se vincula a la búsqueda activa de empleo**, los programas de inclusión o inserción socio laboral.

Castilla y León ha solicitado la gestión directa de la nueva prestación.

## ► GALICIA

La **Renta de Inclusión Social de Galicia** (RISGA) asciende al 75% del IPREM, con una cuantía de 403 euros en su mínimo y de 726 en su extremo más alto. Actualmente, hay 10.480 personas

perceptoras de la Risga en toda Galicia. La Ley 10/2013, de Inclusión Social de Galicia establece que la recepción de la ayuda no es compatible con las pensiones no contributivas ni con otra prestación que suponga un ingreso igual o superior. Esta situación plantea el reto en la próxima legislatura de abordar la reforma de la ley para adaptarla al nuevo escenario tras la aprobación del IMV.

Tal y como se establece en el Real Decreto-ley de aprobación del IMV, "en el cómputo de ingresos quedan expresamente excluidas las prestaciones autonómicas concedidas en concepto de rentas mínimas", de manera que el ingreso "se configura como una prestación suelo que se hace compatible con las prestaciones autonómicas que las comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias estatutarias, puedan conceder en concepto de rentas mínimas". La ayuda, por tanto, permite a las comunidades "modular su acción protectora para adecuarla a las peculiaridades de su territorio, al tiempo que preserva su papel como última red de protección asistencial".

**Solo las comunidades autónomas con cuantías de renta superiores al mismo pueden complementarlo**, como son el caso de Aragón, Canarias, Cataluña, Navarra, País Vasco y Valencia. El resto no pueden complementarlo sin modificar su normativa.

Por el momento, han dado el paso de **modificar su normativa** Aragón, Comunidad Valenciana y Baleares, adoptando diferentes modelos de complementariedad y ampliando los perfiles a los que se da cobertura mediante las rentas básicas autonómicas.

En el resto de **Comunidades que no han realizado modificaciones normativas**, atendiendo al **carácter subsidiario** de sus sistemas de garantía de rentas, se ven sometidas a un **trasvase de personas beneficiarias al IMV**, quedando la renta autonómica para dar cobertura a algunas de las personas cuyos perfiles no encajan en los criterios fijados por el IMV.

ESTRATEGIAS DE COORDINACIÓN Y COMPLEMENTARIEDAD IMV-INGRESOS MÍNIMOS AUTONÓMICOS	
Escenario	Comunidad Autónoma
Complemento de rentas hasta un mínimo superior al marcado por el IMV	Aragón, Canarias, Cataluña, Navarra, País Vasco, Comunidad Valenciana.
Ampliación de los perfiles objetivo	Aragón, Comunidad Valenciana, Baleares.
Mantenimiento del carácter subsidiario	Resto de CC.AA.

#### 4.2. Escenarios de complementariedad en la Comunidad de Madrid

En el nuevo contexto, los gobiernos autonómicos pueden **aprovechar los recursos que el IMV liberará en sus programas para diversos fines**: complementar su cuantía, cubrir a colectivos o situaciones adicionales, introducir complementos para gastos específicos como la vivienda, o diseñar programas de inclusión y activación que sean efectivos, personalizados y no coercitivos. La coordinación entre administraciones será fundamental en este sentido. "Habrá pocas excusas para que las CCAA no apliquen un pincel fino ahora que la Seguridad Social hará el trabajo de brocha" (J.A. Noguera, 2020).

#### 4.2.1. Acceso a colectivos diferenciados por características sociodemográficas

El nuevo IMV queda corto, muy corto, con relación a lo que se esperaba y, sobre todo, en relación a lo que necesita la población (Bru Laín, 2020):

► **Atendiendo a la situación de pobreza:** Si bien en las mismas disposiciones generales se detalla que el 21% de la población (9,9 millones de personas o 4 millones de hogares) se encuentran en riesgo de pobreza (renta inferior al 60% de la mediana estatal), según el gobierno, el IMV lo percibirán unos 2,3 millones de personas distribuidas en 850.000 hogares, lo que supone una **cobertura del 21,25% del total de hogares en riesgo de pobreza en el conjunto de España**: una quinta parte del total.

► **Atendiendo a la definición y requisitos de las personas beneficiarias:**

a) **LA UNIDAD DE CONVIVENCIA** (UC). Con el fin de probar su existencia, al menos un año antes de hacer la solicitud (art. 7.3), tanto el titular como el resto de beneficiarios deben demostrar que han vivido de forma independiente durante al menos los 3 años previos a la solicitud (art. 7.2), es decir, que tienen un domicilio diferente al de sus progenitores y que han sido dadas de alta en la Seguridad Social durante al menos 12 meses, aunque sea de forma discontinua. La obligación que la UC tenga un año de antigüedad previa a la solicitud **excluye las recién formadas y puede propiciar los falsos (no) empadronamientos y el mercado negro que estos generan**.

Además, **sólo se permiten dos UC por vivienda lo que deja fuera a aquellas familias que conviven en domicilios con más de dos unidades de convivencia** (en Barcelona, según el artículo de Bru Laín, constan 30.000 personas empadronadas en domicilios donde figuran más de 100 personas. Quedarán excluidas de forma automática).

b) **Se restringe LA EDAD DE LOS TITULARES DESDE LOS 23 A LOS 65 AÑOS.** Con ello se **excluye a jóvenes** o personas que, debido a la crisis o por circunstancias sobrevenidas, **han tenido que volver a casa de sus progenitores**. Por otro lado, la limitación a los 23 años de los solicitantes (junto al alta en la SS y la independencia residencial durante un año) penaliza especialmente a los jóvenes que verán aún más laminada su capacidad de emanciparse y de emprender una vida autónoma.

Hay una **restricción en el acceso de las personas jóvenes**, especialmente en el caso de los **jóvenes que salen del sistema de protección de menores con 18 años**. Incluso en el caso de que se pueda solicitar a partir de los 23 años, será casi imposible acceder a esta protección, dados los requisitos que se exigen, como, entre otros, haber vivido de forma independiente durante 3 años, algo que, en el contexto actual, es sumamente complicado para las personas jóvenes.

Pueden producirse situaciones de jóvenes que hayan cotizado menos de 12 meses y que se encuentren en situación de vulnerabilidad, que quedarían fuera del ámbito de la prestación.

c) **Se establece EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD** (hijos/as, abuelos/as, nietos/as, hermanos/as) como máximo para validar la UC. Con ello **excluye tipologías de hogares basadas en patrones de convivencia más amplios** (bisabuelos/as, tíos/as, sobrinos/as, bisnietos/as, jóvenes, cuñados/as, etc.) cada vez más comunes.

Deja, así mismo, fuera de cobertura a personas sin filiación familiar que convivan pero sean independientes. Por ejemplo, **se impide el acceso a las personas sin domicilio fijo empadronadas en albergues o centros de servicios sociales<sup>8</sup>**.

- d) **LIMITACIONES DEL PATRIMONIO:** El máximo permitido para una persona son 3 veces el valor de su IMV (16.614 euros) que se incrementa hasta un máximo de 43.196 por las UC más numerosas.
- e) **El PERÍODO DE REFERENCIA UTILIZADO para hacer el cómputo de los ingresos del solicitante (art. 18.2) por el que se utiliza el ejercicio fiscal anterior a la solicitud.** Utilizar este periodo de referencia genera un desajuste entre los ingresos medios del año anterior y las necesidades actuales de las y los solicitantes. Para solucionar este desajuste, la AEAT y la administración disponen de las herramientas informáticas para monitorizar la información trimestralmente. Con ello se conocerían de forma fidedigna las necesidades de todos los contribuyentes y se permitiría recalcular su elegibilidad de forma más precisa sin tener que esperar a finalizar el ejercicio fiscal.

En la medida en que algunas administraciones autonómicas son capaces de hacer seguimiento de la situación económica de los hogares, incluso mensualmente, ellas podrían encargarse de este contingente de población.

La disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el IMV, prevé un procedimiento excepcional relacionado directamente con la **situación económica generada a raíz de la pandemia del COVID-19**, que tiene por objeto asegurar que el ingreso mínimo vital llegue urgentemente a las personas más necesitadas, para lo que se permite el reconocimiento de la prestación para las solicitudes cursadas durante 2020, teniendo en cuenta la situación de ingresos durante dicho año, en lugar de la del año anterior. Así, a efectos de acreditar provisionalmente el cumplimiento del requisito de rentas, se considerarán los ingresos que haya tenido la persona o unidad de convivencia durante 2020, siempre y cuando en el ejercicio anterior no supere la mitad de los límites de patrimonio establecidos de forma general para las unidades de convivencia y cuyos ingresos no superen en más del 50 por ciento los límites establecidos para toda la unidad de convivencia en el ejercicio 2019, en los términos establecidos en el Real Decreto-ley.

La norma contempla la medida excepcional de conceder el IMV a **hogares con pobreza sobrevenida a causa de la pandemia**, si bien la condición es que sus ingresos de 2019 no superen en 1,5 veces el importe del IMV (693 euros mensuales en 12 pagas por un adulto solo –menos de 200 euros por debajo del salario mínimo) y dispongan de un patrimonio inferior a 12 meses el importe del IMV (5.544 euros por un adulto solo).

Por tanto, esta normativa sitúa en condiciones precarias a quienes, no disponiendo en la actualidad de recursos suficientes (pero sí a lo largo del año anterior), tendrían que esperar a la finalización del año para poder acceder a la prestación. De esta forma, personas actualmente necesitadas pueden quedar desatendidas.

---

<sup>8</sup>

[https://www.abc.es/familia/padres-hijos/abci-ingreso-minimo-vital-no-llegara-mas-mitad-familias-riesgo-exclusion-202006260206\\_noticia.html](https://www.abc.es/familia/padres-hijos/abci-ingreso-minimo-vital-no-llegara-mas-mitad-familias-riesgo-exclusion-202006260206_noticia.html) Según la Fundación Madrina: el ingreso mínimo vital no llegará al 53% de las familias en riesgo de exclusión, según un estudio realizado por esta Fundación, que acoge a colectivos que sufren máxima vulnerabilidad social, víctimas de exclusión, violencia, trata o abuso. El informe basado en 1.200 entrevistas a usuarias, revela que **un 27% de las familias vulnerables se quedaría fuera de la ayuda al cohabitar sus miembros en pisos donde viven dos, tres y hasta cuatro familias**. Para la Fundación Madrina sería «más equitativo y justo» considerar la distribución de la ayuda según el libro de familia. Por otro lado, señala que el informe señala que **el 90% de las encuestadas comparten pisos con otras familias y no tienen los contratos regularizados por lo que quedarían fuera de la ayuda para el alquiler**.

El IMV no hace frente, salvo algunas excepciones, como las previstas en la Disposición transitoria tercera, a las necesidades del momento, y difiere la protección al año siguiente. [Estas necesidades deberían seguir siendo atendidas a través de la RMI](#).

Las **dificultades de gestión**, sin embargo, según algunos análisis (Luis Sanzo), hace pensar que lo más probable es que estas personas se queden fuera del sistema de IMV y obtengan cobertura desde el sistema autonómico de RMI.

- f) **La COMPATIBILIDAD CON LAS RENTAS PROCEDENTES DEL TRABAJO.** Según Bru Laín, el artículo 8.4 establece la compatibilidad del IMV con las rentas del trabajo (por cuenta propia o ajena) para evitar las trampas de la pobreza y estimular el empleo, aunque la concreción queda pendiente del reglamento. Así, en estos momentos no se conoce exactamente si esta compatibilidad será aplicable **sólo a quien ya dispone de rentas salariales o profesionales o sólo a quien acceda una vez sea perceptor del IMV**. Tampoco se conoce cuál será la renta máxima permitida, si se encontrará por encima o por debajo de los baremos aplicados al IMV o si trabajadores con salarios bajos pero por debajo de los valores del IMV podrán acogerse a esta contabilidad.

Si bien se produce la integración de la actual prestación por hijos o menores a cargo dentro del IMV: es decir, los hogares que ya eran perceptores, serán beneficiarias del IMV de forma automática, **elimina el acceso que existía hasta ahora a esta prestación para familias con ingresos superiores al IMV**.

En este sentido, las plataformas que trabajan por la protección a la infancia, como UNICEF, han mostrado su preocupación por la desaparición de la prestación por hijo a cargo, pues consideran que esta decisión tendría daños colaterales para toda aquellas familias con hijos en pobreza moderada o al borde de la exclusión<sup>9</sup>.

- g) **RESTRICCIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS DE UNA PRESTACIÓN DE SERVICIO RESIDENCIAL DE CARÁCTER SOCIAL, SANITARIO O SOCIO SANITARIO, CON CARÁCTER PERMANENTE Y FINANCIADA CON FONDOS PÚBLICOS**, salvo en el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual. De esta forma se pueden quedar fuera de esta prestación las personas que estén en situación de exclusión que participan en proyectos de inclusión en espacios residenciales y que serían claros destinatarios del ingreso mínimo vital.

---

<sup>9</sup> «Esta prestación tiene como fin único el apoyo a las familias en la crianza de sus hijos, y no el fin de la pobreza, pudiendo así llegar a familias con pobreza moderada, que no pueden ser beneficiadas del ingreso mínimo vital», pide Martos Mota. «Además puede favorecer la natalidad en nuestro país en un momento en que se desploma. En los países europeos de nuestro entorno ambas prestaciones son compatibles».

Se trata de aquellas familias que pueden tener un ingreso familiar de hasta 18.500 euros y que la prestación que se hizo efectiva en 2002 beneficiaba a 1,2 millones de menores en 2019, según el Alto Comisionado para la Lucha Contra la Pobreza Infantil. Por cada hijo el Estado daba una ayuda directa de entre 341 y 588 euros por hijo. Según el Gobierno, de las 850.000 familias que recibirán la nueva subvención, la mitad tiene niños, unas 425.000, pero no hay un cálculo sobre el número de niños que se beneficiarán. En todo caso, las organizaciones de la infancia reclaman proteger a esa franja de familias.

«El ingreso mínimo vital ayudará a 2,4 millones de niños, pero otro millón no se verá beneficiado, porque no tienen problema tan graves de pobreza pero sí para sus oportunidades de salir de la desigualdad», dice Ricardo Ibarra, director de Plataforma de Infancia, en su comparecencia en el Congreso, que indica algunos de los colectivos de menores que se quedan fuera del ingreso mínimo vital, como las 111.000 familias que tienen más de 4 hijos, los jóvenes que salen del sistema de protección y tienen menos de 23 años. o los descendientes de solicitantes de asilo, por ejemplo.

«Se plantea la compatibilidad de la nueva medida del gobierno con la prestación por hijo a cargo, que dejará de existir, y ha sido el mecanismo más efectivo que teníamos», prosigue Ibarra. «Hay que reorientarla, para que sea una prestación para la crianza, y que extenderse a esas familias que no están en una situación de pobreza severa pero extenderse al resto de familias. Ya sea con transferencias monetarias o con bonificaciones efectivas». <https://www.diariovasco.com/sociedad/unicef-pide-gobierno-20200618140123-ntrc.html>

Un perfil de personas que en principio estarían excluidas del IMV son las [personas sin hogar en centros de acogida](#). En este sentido, los perceptores de RMI que viven en la calle, sin techo, en caravanas, centros de acogida, pensiones, viviendas comunitarias tuteladas o en tipos de alojamiento no definidos y que, por lo tanto, pueden ser consideradas como "personas sin hogar". Esta situación alcanza un porcentaje de un 18,41% del total de familias RMI. Este porcentaje es más acusado entre los hombres (22,71%) que en mujeres (15,94%).

Desde el ámbito de [la discapacidad](#) se solicita la posibilidad de que las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo puedan recibir el IMV aunque vivan junto a su familia, de cara a promover la "vida independiente" de estas personas. También se solicita la posibilidad de compatibilizar el IMV con un salario; así como la no exclusión de quienes reciben pagos para servicios residenciales.

En resumen, ante la aprobación del nuevo IMV se plantean una serie de [retos de futuro](#) que urgen para cubrir las [necesidades de algunas de las capas más vulnerables de la población](#) a las que previsiblemente no llegue el IMV, entre ellas:

- a) Las personas en **situación administrativa irregular**.
- b) Las **personas jóvenes emancipadas menores de 23 años**.
- c) Las **familias** que viven en habitaciones compartiendo la vivienda **con más de dos unidades de convivencia**.
- d) La vinculación al empleo y la **obligación de constar como demandante de empleo**, supondrá que las personas que por sus circunstancias (enfermedades crónicas) no pueden tener una inclusión en el mercado laboral, no podrán acceder a la prestación.
- e) Personas en situación de pobreza cuya **situación residencial no cumple los criterios establecidos por el IMV**.

## 5. ANEXO: ESTIMACIÓN DEL IMPACTO DE LA CRISIS EN LA POBREZA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

Los cálculos utilizados para estimar la pobreza y la desigualdad tras la crisis del coronavirus se basan en los siguientes elementos:

- Se ha considerado una caída del PIB y del PIB per cápita del 9% para el conjunto de España, de acuerdo con las estimaciones de diferentes organismos internacionales y nacionales. Esta cifra es una estimación que puede modificarse en función de cómo se desarrolle el proceso de desescalada.
- De acuerdo con estas previsiones, se ha considerado sólo el resultado de un incremento del desempleo en 2020 hasta el 19% para el conjunto de España, desde el 13% pre-covid, sin tener en cuenta ajustes salariales adicionales.
- Para el modelo base utilizado no se han tenido en cuenta las diferentes medidas económicas, laborales y sociales anunciadas por el Gobierno,

### 5.1. Explicación del modelo

#### 5.1.1. Distribución primaria de la renta

Para el módulo de distribución primaria de la renta (salarial y no salarial), se han tomado los siguientes datos:

- Distribución del desempleo por deciles, usando los datos del INE, a partir de la Encuesta de Condiciones de Vida referidos a 2018.<sup>10</sup> Sobre estos datos, se ha establecido la probabilidad bayesiana de estar en un determinado decil si se pierde el empleo. En otras palabras: cuando una persona entra en el desempleo, qué probabilidad hay de que sea de un decil u otro. Esto es particularmente relevante para establecer el impacto de la creación o destrucción de empleo en la desigualdad.
- Una vez determinado el nivel de empleo y desempleo por decil, se ha procedido a establecer el impacto en las rentas salariales y no salariales. Para ello, se ha tomado la siguiente información:
  - Distribución de salarios por deciles, partiendo de la Encuesta Anual de Población Activa para cada decil, datos de 2018.<sup>11</sup> A partir del salario medio de cada decil, se ha determinado el nivel de participación de cada decil en la distribución de las rentas salariales.
  - Distribución de la renta de mercado por deciles, de acuerdo con los datos ofrecidos por el estudio de FUNCAS sobre distribución de la renta, con datos del año 2015.<sup>12</sup>
- Estos dos datos han permitido dividir la renta de mercado entre rentas salariales y rentas no salariales. Medidas en términos de porcentajes, tanto la **distribución de las rentas**

<sup>10</sup> Disponible en: <https://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?path=/t00/ICV/dim2/10/&file=21205.px&L=0>

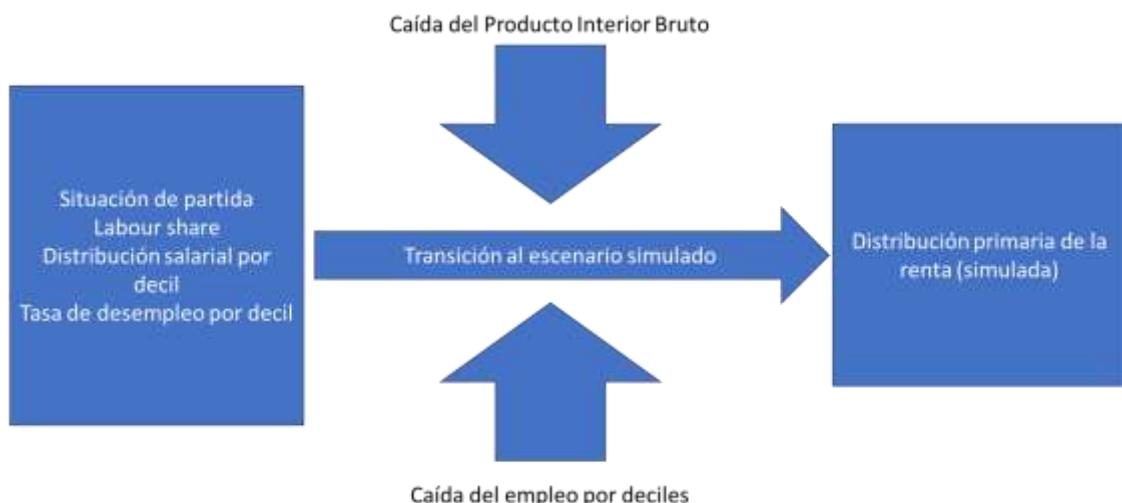
<sup>11</sup> Disponible en: <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?l=13926#tabs-tabla>

<sup>12</sup> Calonge, S et Manresa, A. (2019) "Crisis económica y desigualdad de la renta en España. Efectos distributivos de las políticas públicas". FUNCAS. Disponible en: [https://www.funcas.es/publicaciones\\_new/Sumario.aspx?IdRef=5-04103](https://www.funcas.es/publicaciones_new/Sumario.aspx?IdRef=5-04103)

salariales por deciles como la distribución de las rentas no salariales por deciles se consideran constantes en todo del modelo.

- Partiendo de estos dos datos, se ha obtenido la evolución de la distribución salarial por deciles dependiendo de la participación de las rentas salariales en la economía (el *labour share*). De esta manera, a menor *labour share*, menores rentas salariales a distribuir entre los deciles, y mayores rentas no salariales a distribuir entre los deciles.

**Esquema 1: Diagrama de proceso de estimación**



### 5.1.2. Impacto de la redistribución

Para la redistribución de la renta, se han tenido en cuenta los siguientes elementos:

- Distribución de las pensiones y cotizaciones por deciles de renta.
- Distribución de las transferencias sociales por deciles de renta.
- Distribución de los impuestos directos por deciles de renta.

Todos los datos se han tomado del estudio de FUNCAS sobre distribución de la renta y efecto redistributivo de los ingresos y gastos sociales,<sup>13</sup> Los datos correspondientes a FUNCAS se refieren a 2015.

Para calcular el impacto de las medidas redistributivas en la desigualdad, se ha realizado el siguiente proceso:

- Partiendo de la renta de mercado -antes de transferencias- se ha calculado el impacto per cápita y por deciles, de:
  - Impuestos directos,

<sup>13</sup> Calonge, S et Manresa, A. op. cit.,

- Gasto social en transferencias monetarias.
- A partir de estos datos, se ha calculado el impacto neto de las transferencias e impuestos, corrigiendo la renta disponible final por deciles.
- Se ha calculado el índice de Gini de la renta disponible final, que es el resultado mostrado por el modelo.

**Esquema 2: Método de cálculo del índice de Gini después de transferencias**



### 5.1.3. Distribución territorial

Para la obtención de los datos de distribución territorial de la renta, se ha contado con la distribución de la población por deciles y comunidades autónomas, de acuerdo con la Encuesta de Condiciones de Vida de 2018.<sup>14</sup> A partir de esta distribución de la población, y aplicando los escenarios de renta neta pre y post Covid en la distribución de la renta neta por deciles, se ha obtenido:

- la variación de la pobreza por comunidad autónoma,
- la variación de la desigualdad dentro y entre las comunidades autónomas,
- la variación de la renta media por comunidad autónoma.

**Esquema 3: Proceso de estimación del efecto en las comunidades autónomas.**



<sup>14</sup> Disponible en: <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=9956#tabs-tabla>

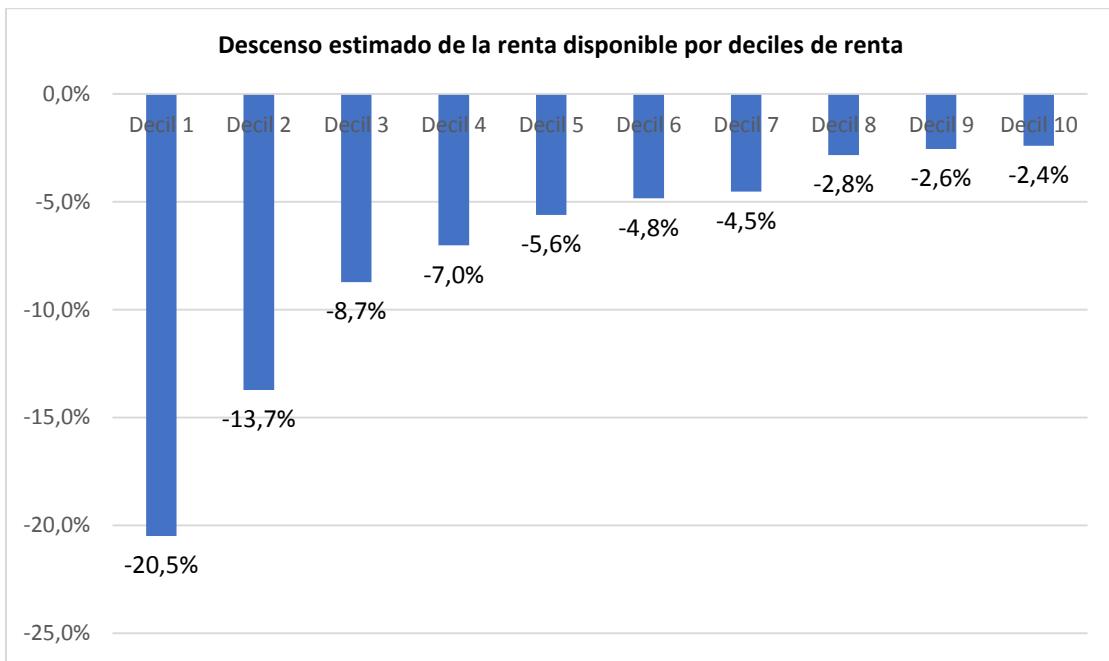
## 5.2. Evolución de la pobreza y la desigualdad en España

Atendiendo a la distribución de la renta, el crecimiento del desempleo del actual 13% a un previsible 19% durante 2020 llevará consigo:

- Un incremento de la **pobreza monetaria de 1,57 puntos**, hasta alcanzar al 23,07% de la población, lo cual supone medio millón de personas más por debajo de la línea de pobreza, hasta alcanzar los 10,8 millones de personas.<sup>15</sup>
- **Un incremento de la desigualdad de renta neta de 1,66 puntos** medidos en términos del índice de Gini, hasta alcanzar el 34,24 frente al 32,58 pre-Covid. Esta cifra es similar a la obtenida en 2012, según la Encuesta de Condiciones de Vida.<sup>16</sup>
- En términos de renta, se ha calculado el impacto de la crisis atendiendo a los siguientes elementos:
  - La distribución, por deciles, entre las rentas salariales y las no salariales antes de impuestos y transferencias, que se estima constante para el ejercicio.
  - La probabilidad de perder el empleo de acuerdo con los deciles de renta, suponiendo un incremento del desempleo debido al COVID-19, hasta alcanzar el 19% en 2020.
  - El efecto redistributivo de los impuestos y las transferencias existentes, sin tener en cuenta el recientemente aprobado ingreso mínimo vital.
- La destrucción de empleo afectará a todos los deciles de renta, pero no de la misma manera. Atendiendo a las probabilidades de perder el empleo por decil en 2018, el impacto será asimétrico, afectando más a los deciles más pobres, lo que se traducirá en una mayor pérdida relativa de renta entre aquellas personas con menores niveles de ingresos. Esta caída es especialmente intensa entre los tres deciles con menores ingresos (todos ellos experimentando caídas superiores al 9%).

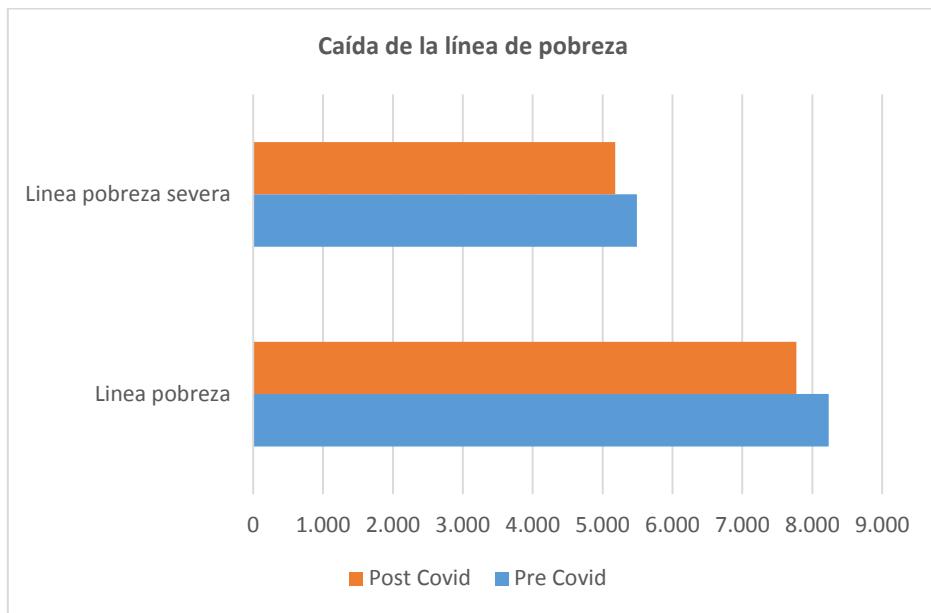
<sup>15</sup> Se compara con el último dato referido a la Tasa de riesgo de pobreza (21,5%) ofrecido por el INE disponible en: <https://oxfam.app.box.com/s/5h8mhh4lsi8911cidjuhadczihq4fcx/folder/25037828781>

<sup>16</sup> Disponible en: <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=9966#tabs-grafico>



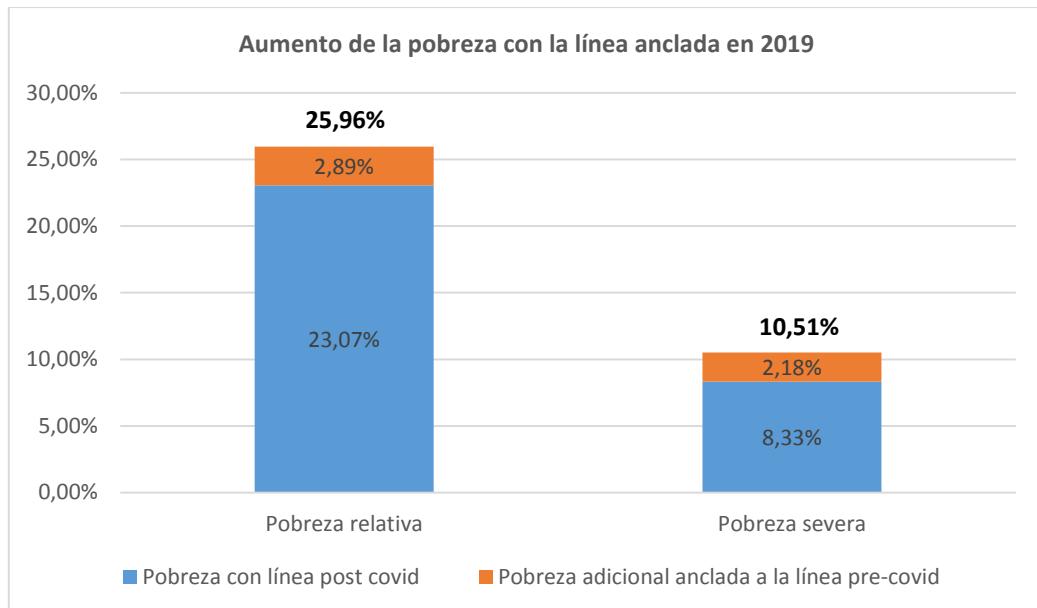
### 5.2.1. Pobreza anclada.

La pobreza monetaria se calcula teniendo en cuenta el porcentaje de población que recibe menos del 60% de los ingresos medianos. En la simulación, como resultado del aumento del desempleo, los ingresos medianos experimentan una importante pérdida del 14,8%, reduciendo el umbral de pobreza y afectando al porcentaje de personas en situación de pobreza monetaria.



Como indicador alternativo, se puede usar la tasa de pobreza considerando la línea de pobreza anclada a un año de referencia. De esta manera, podemos identificar más claramente qué porcentaje de personas serían consideradas pobres teniendo como referencia, por ejemplo, la línea de pobreza de 2019, que se situaría por encima de los 8.200 euros.

En ese caso, nuestra simulación ofrecería **una tasa de pobreza monetaria relativa, anclada a la línea de pobreza pre-Covid, que alcanzaría al 25,96% de la población**. La pobreza severa alcanzaría al 10,51%.

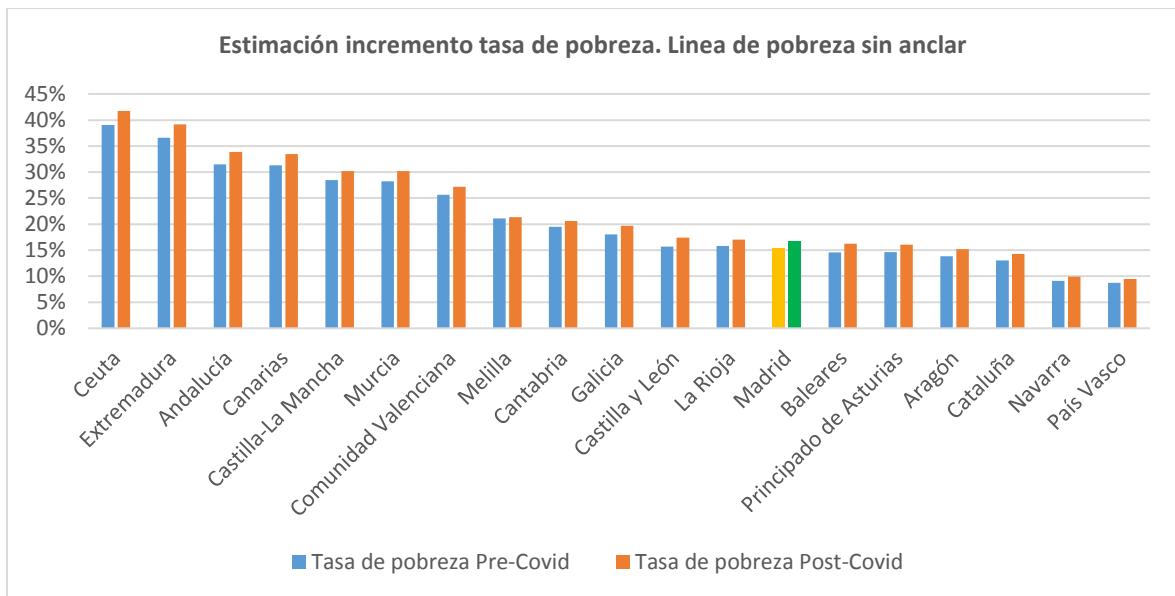


### 5.3. Efectos del impacto del COVID-19 en las Comunidades Autónomas

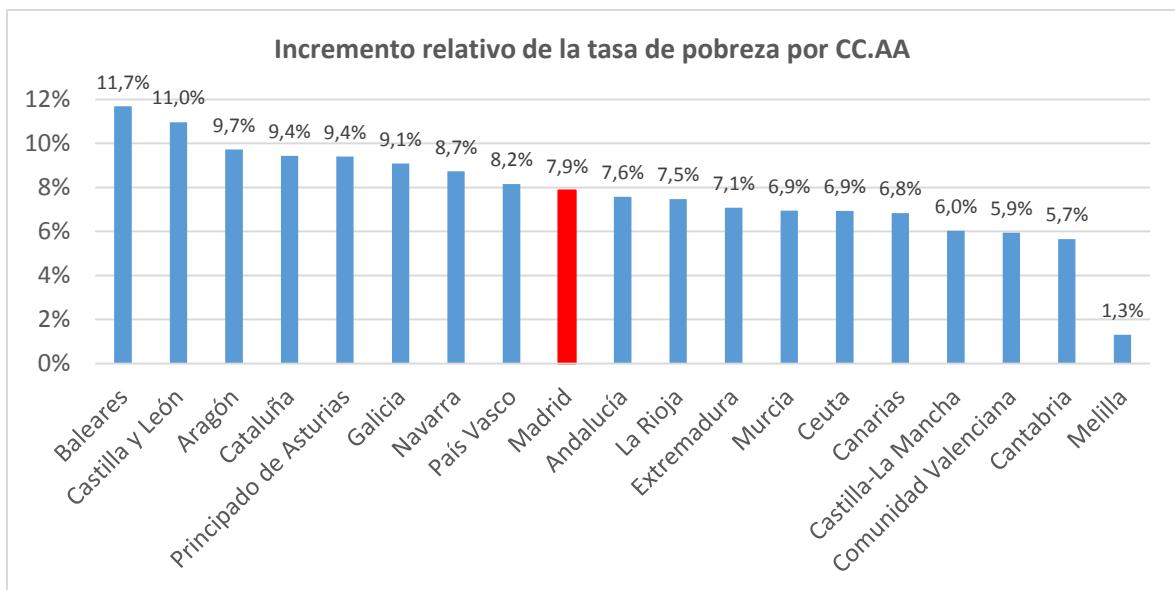
Para calcular el efecto territorial del impacto del COVID, se ha estimado el impacto en cada comunidad autónoma atendiendo al porcentaje de población que, en cada una de ellas, se sitúa en cada decil de renta. Para ello se ha utilizado la información disponible en la encuesta de condiciones de vida del Instituto Nacional de Estadística (datos de 2018).<sup>17</sup> Se han recalculado las rentas por decil, la pobreza y las rentas medias por comunidad autónoma utilizando los resultados del cálculo del apartado 1.2.1, distribuyendo a la población de cada comunidad autónoma en función de los deciles de renta nacional.

Atendiendo a este cálculo, el impacto económico del COVID-19 ejercerá un importante incremento de la pobreza en algunas Comunidades Autónomas.

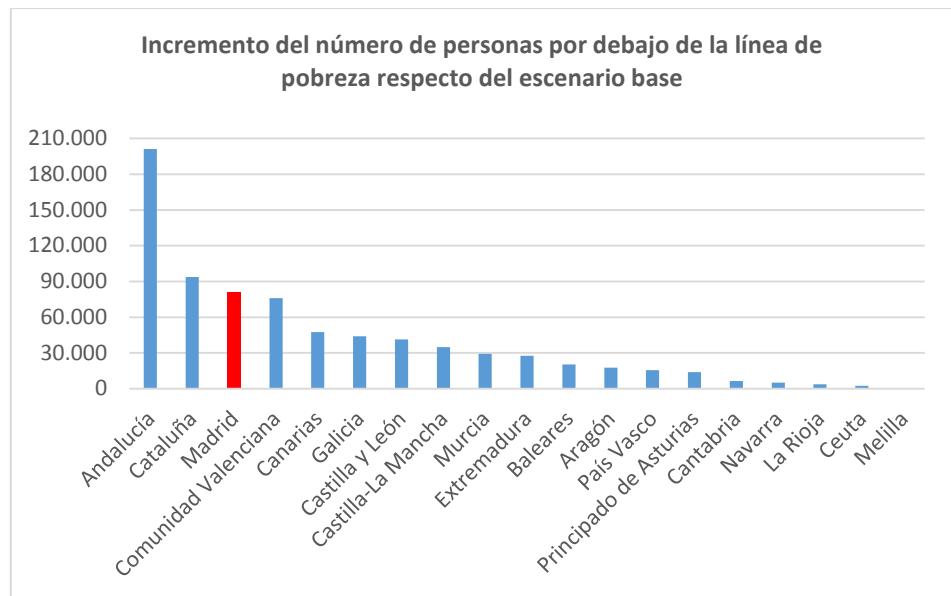
<sup>17</sup> Disponible en: <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=9956&L=0>



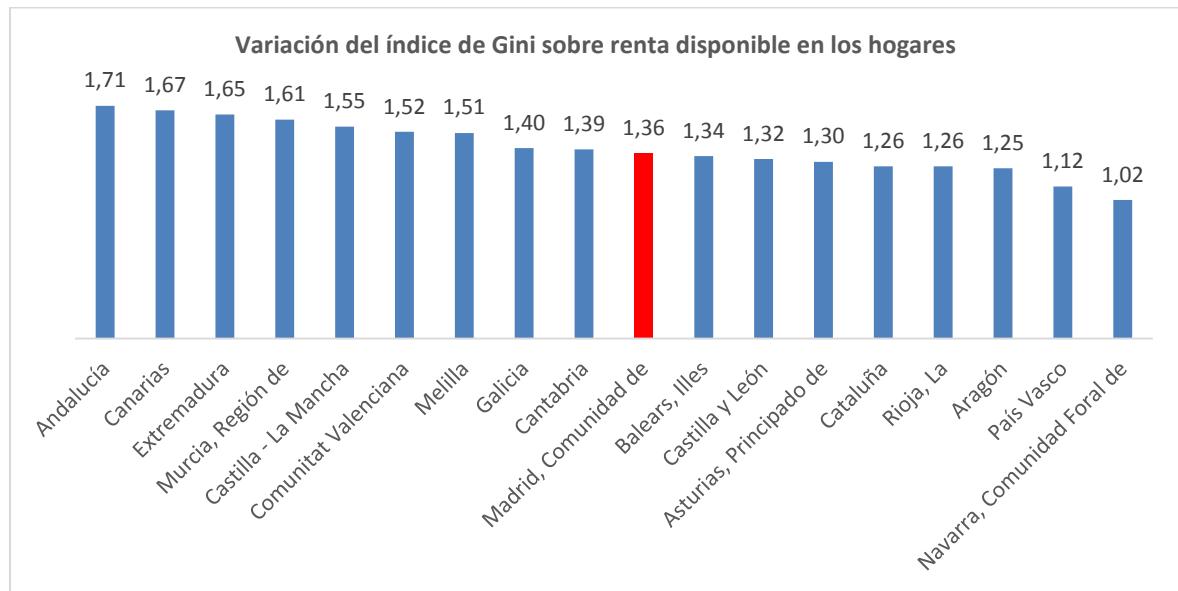
En términos de incremento de la pobreza monetaria relativa, el incremento relativo más importante se produciría en Baleares, con un incremento de más del 11% de las personas por debajo de la línea de pobreza, seguido de Castilla y León.



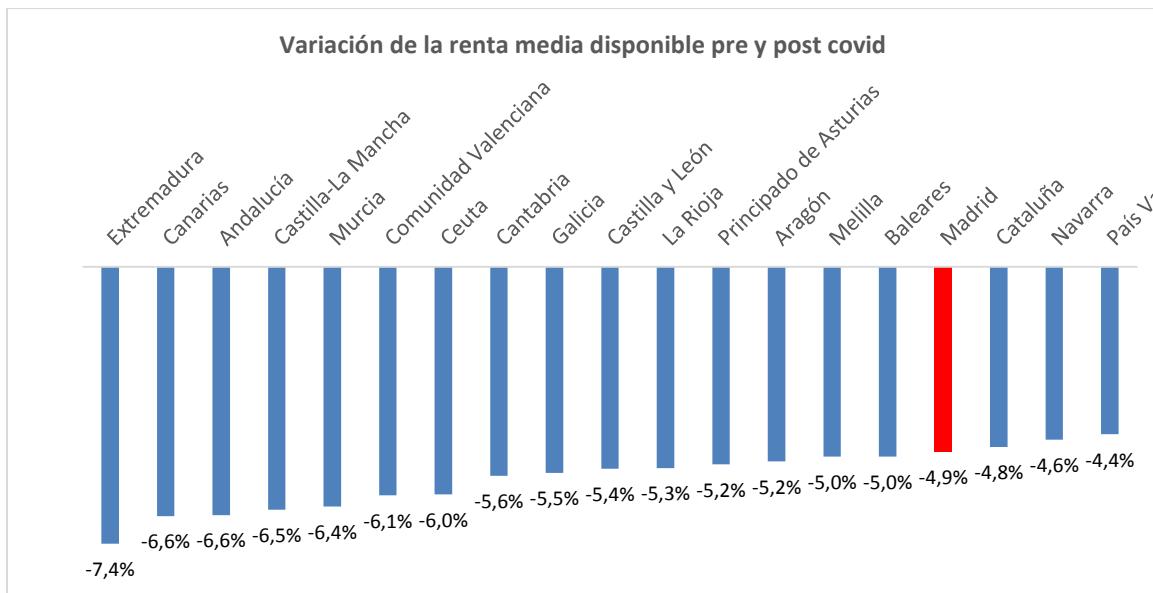
En términos absolutos, destaca Andalucía, con 201.000 personas más por debajo de la línea de pobreza.



En términos de desigualdad de renta, las comunidades autónomas con un mayor aumento de la desigualdad serían Andalucía, Canarias y Extremadura, mientras que Navarra, País Vasco y Aragón serían las que experimentarían un menor incremento.



El incremento de la desigualdad intraterritorial se ve además agravado por las diferencias territoriales. En términos de renta neta disponible per cápita -siempre sin atender a la puesta en marcha del ingreso mínimo vital-, y considerando la actual distribución de la renta por comunidades autónomas, el impacto de la caída del PIB en la renta neta disponible per cápita será más acusado en Extremadura, Canarias y Andalucía, y menos en las comunidades autónomas más ricas: País Vasco, Navarra, Cataluña y Madrid.

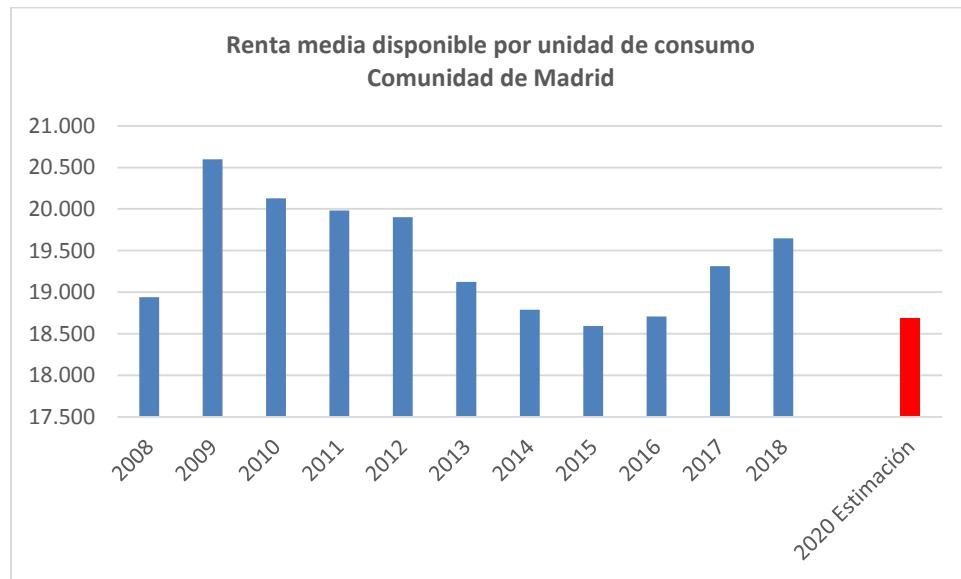


## 5.4. Efectos de la crisis económica del Coronavirus 2019 en la Comunidad de Madrid

Atendiendo a los cálculos realizados, nos encontramos con la siguiente evolución previsible de las principales magnitudes en la Comunidad de Madrid:

### 5.4.1. Variación de la renta disponible

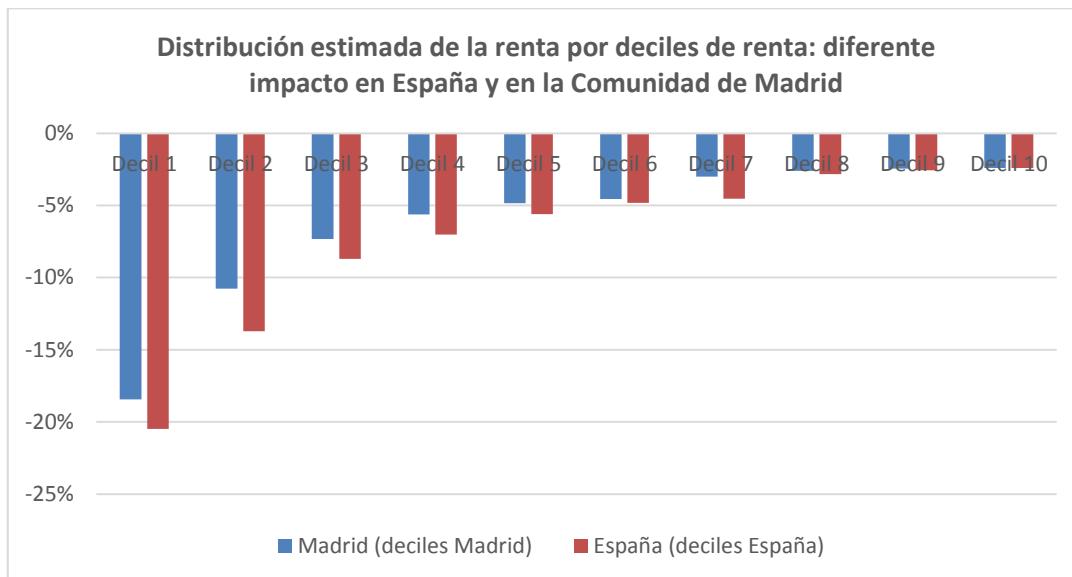
En términos de renta disponible, la Comunidad de Madrid experimentaría un descenso moderado respecto de otras Comunidades Autónomas, con una caída del 4,9%, de manera que la renta disponible por unidad de consumo se situaría en niveles de 2015.



\* Según datos del INE, la Renta media por unidad de consumo en la Comunidad de Madrid en 2019 fue de 21.030 €.

Esta variación de la renta disponible, además, beneficia en este caso a los deciles con menos ingresos de la Comunidad de Madrid, de manera que el efecto de la caída es menor en el 10% más pobre de la Comunidad de Madrid que en 10% más pobre de España. Esta situación se mantiene hasta el decil

8, de manera que, atendiendo a la distribución de la renta de la Comunidad de Madrid, la región experimentaría un menor impacto en la reducción de la renta disponible por deciles, la cual se concentraría, en cualquier caso, en los deciles 1 a 3.



#### 5.4.2. Variación de la tasa de pobreza monetaria

De acuerdo con las estimaciones desarrolladas, la tasa de pobreza monetaria -con línea de pobreza nacional- se incrementaría en un 7,9% pasando de un 16,1% según la ECV de 2018 a un 17,3%



\* En 2019, la tasa de riesgo de pobreza en la Comunidad fue del 15%, de acuerdo con la ECV 2019 (INE).

Esta cifra se sitúa en niveles similares a los existentes entre 2016-2017, de acuerdo con la Encuesta de Condiciones de Vida y supone un incremento de 85.000 personas respecto del dato esperado en 2020, y hasta un total de 102.000 personas por encima de las estimaciones de 2019. Se estima que en 2020 se situarían por debajo de la línea de la pobreza un total de 1,17 millones de personas residentes en la Comunidad de Madrid.



\* La población en situación o riesgo de pobreza en 2019 ascendió a 999.509 personas, según la ECV 2019 y datos del padrón de dicho año (INE).

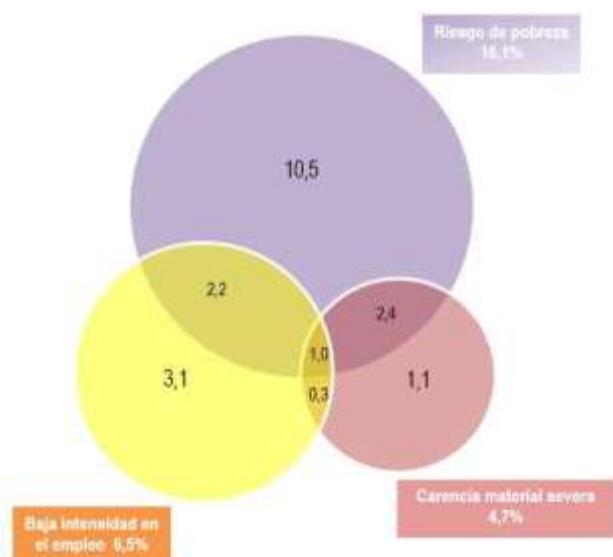
#### 5.4.3. Estimación de la tasa AROPE.

La estimación de la tasa AROPE se realizará teniendo en cuenta su descomposición a través de los 3 factores que la caracterizan:

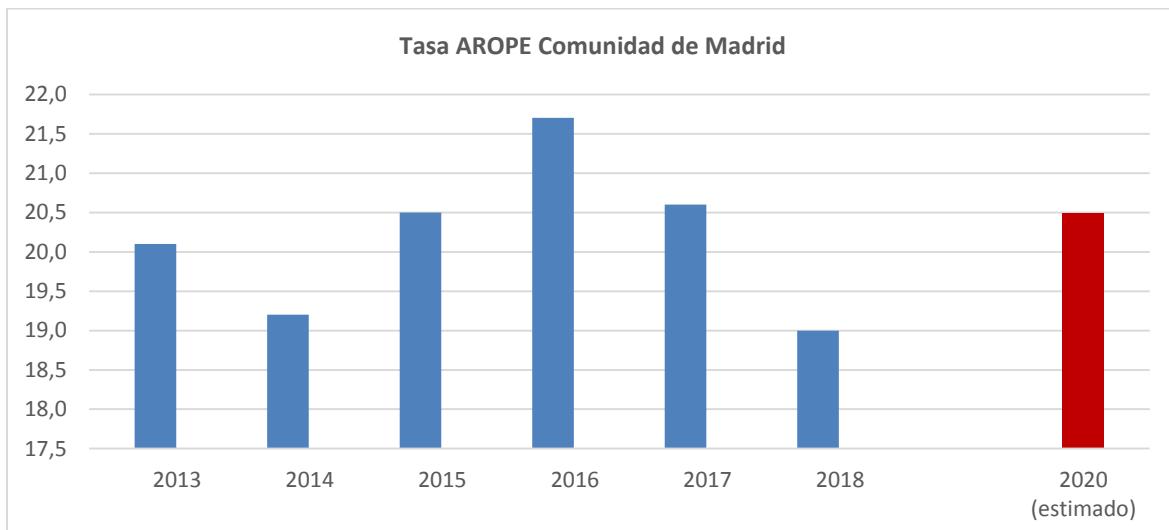
- Pobreza monetaria
- Carencia material severa
- Baja intensidad laboral.

Partiendo de la Encuesta de Condiciones de Vida de 2018, en la Comunidad de Madrid la descomposición de dicha tasa sería la siguiente:

**Distribución de la población respecto de su participación en los diferentes factores de la Tasa AROPE en la Comunidad de Madrid.**

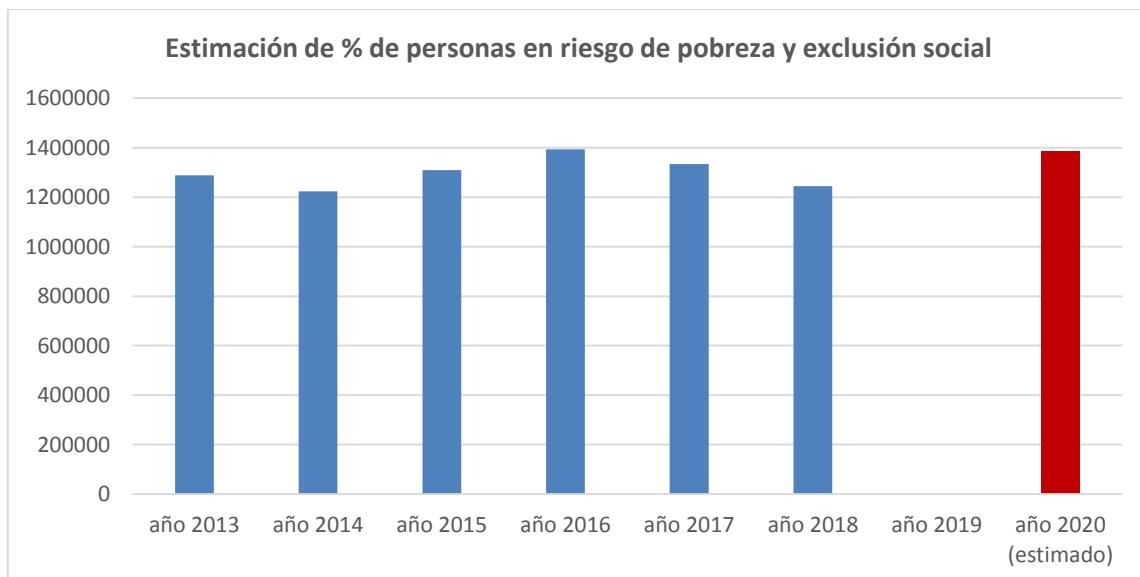


Atendiendo a estas distribuciones de la población, podemos estimar el incremento de la Tasa AROPE para la Comunidad de Madrid, partiendo de los datos de la Encuesta de Condiciones de Vida, de 2018. De esta manera, y atendiendo al crecimiento de la pobreza monetaria -manteniendo constantes las otras dos variables-, obtenemos que la Tasa AROPE, para 2020, se situaría en una tasa del 20,5 de la población, un punto y medio por encima de la Tasa calculada a través de la ECV de 2018 y similar a la tasa obtenida en 2017.



\* La tasa AROPE en la Comunidad de Madrid se sitúa en el 19% en 2019, según la ECV 2019 (INE).

Esta estimación supone que, para el año 2020, estarían en situación de riesgo de pobreza o exclusión social hasta 1,38 millones de personas, lo cual supone un incremento estimado de **141.851** personas respecto de las cifras de 2018, atendiendo tanto al crecimiento de la tasa como al crecimiento de la población.



\* El número de personas en riesgo de pobreza y/o exclusión social en la Comunidad de Madrid en 2019 ascendía a 1.266.045, según la ECV 2019 y datos del padrón de dicho año (INE).

Esta cifra, de nuevo, sitúa a la población en riesgo de pobreza y exclusión social en la Comunidad de Madrid en los niveles existentes en 2016.

#### 5.4.4. Conclusiones.

Como conclusiones de este análisis preliminar, cabe destacar que el impacto social de la crisis del COVID-19 en la Comunidad de Madrid tendrá menor intensidad que en el resto de España, con un menor descenso de la renta per cápita, una menor afectación a los deciles más bajos de la distribución de la renta y un menor crecimiento de la tasa de pobreza y la tasa AROPE.

No obstante, y atendiendo a los datos obtenidos de la simulación, obtenemos que la Comunidad de Madrid, en condiciones de *no-policy change* -sin tener en cuenta el IMV- tendrá un incremento de 85.000 personas en situación de pobreza relativa respecto del escenario base, y un incremento de 141.000 personas en riesgo de pobreza o Exclusión Social respecto de las últimas mediciones de la Encuesta de Condiciones de Vida, para el año 2018.

## 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AIREF (2019): *Los programas de rentas mínimas en España*, Madrid, AIREF. En [https://www.airef.es/wp-content/uploads/RENTA\\_MINIMA/20190626-ESTUDIO-Rentas-minimas.pdf](https://www.airef.es/wp-content/uploads/RENTA_MINIMA/20190626-ESTUDIO-Rentas-minimas.pdf)

Centro de Documentación y Estudios SIIS (2019): *Características básicas de las prestaciones de garantía de ingresos mínimos. Revisión autonómica*. En <https://www.siis.net/documentos/ficha/524868.pdf>

Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualad y Natalidad de la Comunidad de Madrid (2020): *Primera análisis Ingreso Mínimo Vital*.

FOESSA (2020): *Vulneración de derechos: Ingresos mínimos*. Fundación Foessa. En [https://caritas-web.s3.amazonaws.com/main-files/uploads/sites/16/2020/07/FOESSA\\_Focus\\_Ingresos\\_Minimos.pdf](https://caritas-web.s3.amazonaws.com/main-files/uploads/sites/16/2020/07/FOESSA_Focus_Ingresos_Minimos.pdf)

Hernández, a., Picos, f., Riscado, S. (2020): *Moving towards fairer regional minimum income schemes in Spain*, JRC Working Papers on Taxation and Structural Reforms No 04/2020, European Comission.

Laín, B. (2020): “Consideracions arran de l’Ingrés Mínim Vital: llegir la lletra petita, mantenir la mirada llarga”, <http://lleiengel.cat/consideracions-ingres-minim-vital/>

Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (2019): *El Sistema Público de Servicios Sociales. Informe de Rentas Mínimas de Inserción, 2018*.

Naciones Unidas (2020): *Informe del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos*, A/HRC/44/40/Add.2, Naciones Unidas, Asamblea General. En <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25524&LangID=S>

Noguera J.A. (2020): “Ingrés Mínim Vital (II): els reptes pendents”, en <http://lleiengel.cat/imv-reptes-pendents/>

Noguera J.A. (2019): “Las rentas mínimas autonómicas en España: balance y retos de futuro”, en Sevilla, J. (coor.), *Reforzar el bienestar social: del ingreso mínimo a la renta básica*, p. 40-62. Fundación La Caixa.

Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital: <https://www.boe.es/eli/es/rdl/2020/05/29/20/dof/spa/pdf>

Sanzo, L. (2020): “Com avança l’Ingrés Mínim Vital? Primeres dades”, en <http://lleiengel.cat/imv-primeres-dades/>

Sanzo, I. (2020): “Ingrés mínim vital i rendes mínimes autonòmiques. Què faran les comunitats autònomes?”, <http://lleiengel.cat/imv-rendes-minimes-autonomiques/>

SIIS Centro de documentación y estudios (2019). Características básicas de las prestaciones de garantía de ingresos mínimos. En <https://www.siis.net/documentos/ficha/543250.pdf>

Valdueza, M. (2019). La garantía de ingresos mínimos de las comunidades autónomas: prestación económica e inserción sociolaboral. Panorama social. Pobreza y rentas mínimas. En [https://www.funcas.es/publicaciones\\_new/Sumario.aspx?IdRef=4-15029](https://www.funcas.es/publicaciones_new/Sumario.aspx?IdRef=4-15029)